BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE JULIO DE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 1,00

Nº 26.428

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

RESOLUCIONES

SALARIOS

Res. 3/88-CNSVMM

Fíjase el Salario Mínimo, Vital a partir del 1º de agosto de 1988.

Bs. As., 19/7/88

VISTO la facultad otorgada a este Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil por el artículo 5º de la Ley Nº 16.459, y ;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el Salario Mínimo Vital que regirá a partir del 1º de Agosto de 1988 y hasta el 30 de Setiembre de 1988 a fin de mejorar su posición relativa.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DE SALARIO VITAL MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — *Fíjase el Salario Mínimo, Vital* a partir del 1º de agosto de 1988 y hasta el 30 de setiembre de 1988 en la suma de australes novecientos veinticuatro (₳ 924) mensuales, australes treinta y seis con noventa y seis centavos (₳ 36,96) diarios, australes cuatro con sesenta y dos centavos (₳ 4,62) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico.

Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horaria serán acreedores al Salario Mínimo Vital en la integridad del monto mensual fijado, siempre que se cumpla con los requisistos exigidos por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese por tres días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Francisco Lozano.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. Conj. 25/88-SICE y SG

Modifícase la Resolución ex-S.I.M. Nº 425/83 y ex-S.P. Nº 135/83.

Bs. As., 11/7/88.

VISTO el artículo 8º del Decreto Nº 1057 del 6 de mayo de 1983 Reglamentario de la Ley Nº 19.640 que establece un régimen Especial Fiscal y Aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en lo que respecta a proyectos industriales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex-S.I.M. Nº 425/83 y Resolución ex-S.P. Nº 135/83 se establecieron las pautas de procedimiento para las presentaciones de las Consultas Previas de radicaciones industriales bajo el régimen de la Ley Nº 19.640.

Que es necesario y conveniente adecuar los términos establecidos, a los efectos de una correcta evaluación que posibilite un mejor cumplimiento de los objetivos industriales y de conformidad con la experiencia administrativa recogida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo establecido por el inciso d) artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente Resolución Conjunta se dicta conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1057 del 6 de mayo de 1983.

Por ello:

LOS SECRETARIOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
Y GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución ex-S.I.M. Nº 425/83 y ex-S.P. Nº 135/83 por el siguiente: "Artículo 4º. La presentación se efectuará ante la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en original y TRES (3) copias. La Gobernación informará simultáneamente a ambas Secretarías dentro de los DIEZ (10) días de su recepción, las presentaciones recibidas. La comisión creada por el artículo 1º de la presente, requerirá, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de recibida la comunicación a la que alude el párrafo precedente, la remisión en forma simultánea de un ejemplar de dicha presentación, a cada Secretaría interviniente en el trámite de la Consulta Previa. El plazo de TREINTA (30) días de que dispone la Comisión para expedirse se contará a partir del momento en que la documentación original sea recepcionada en ambas Secretarías, según lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 1057/83 y habiéndose cumplimentado íntegramente el procedimiento establecido en el presente artículo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari. — Carlos A. Becerra.

COMBUSTIBLES

Res. 395/88-SE

Reajústase el valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Bs. As., 12/7/88.

VISTO el Decreto Nº 631 de fecha 28 de abril de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el ajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 631/87.

Que a tal efecto se procede de acuerdo a lo establecido al respecto por la Ley 17.319 y el Decreto 1671/69.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 631/87, el Artículo 97 de la Ley 17.319 y los Decretos Números 432 de fecha 23 de agosto de 1982 y 15 de fecha 10 de diciembre de 1983 atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Fíjanse a efectos del Artículo 1º del Decreto Nº 631 de fecha 28 de abril de 1987 los valores Boca de Pozo del petróleo y del gas natural para el mes de junio de 1988 según consta en planillas anexas I y II que forma parte integrante de la presente resolución.*

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Pedro Echarte.

ANEXO I A LA RESOLUCION S. E. Nº 395

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	VALOR BOCA DE POZO =A=/m³
CHUBUT	22 – 22,9	942,60
SANTA CRUZ	26 – 26,9	995,20
MENDOZA	31 – 31,9	952,40
CUENCA NEUQUINA	31 – 31,9	1.059,60
SALTA	57 – 57,9	1.090,90
JUJUY	40 – 40,9	1.038,10
TIERRA DEL FUEGO	40 – 40,9	1.101,90
FORMOSA	42 – 42,9	1.038,10

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR BOCA DE POZO

GAS NATURAL:

=A=/m³ 0,895



ANEXO II A LA RESOLUCION S. E. Nº 395

AJUSTES VALORES BOCA DE POZO PARA EL MES DE MAYO DE 1988
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 631 DEL 28/4/87.

INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL:

MAYO	DE 1988	1.070.405,5
ABRIL	DE 1988	869.034,8

$$\frac{\text{MAYO DE 1988}}{\text{ABRIL DE 1988}} = \frac{1.070.405,5}{869.034,8} = 1,231718$$

FACTOR DE AJUSTE = 1,231718

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 467/88 - SICE

Declárase a la firma Mai Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 14/7/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 21.161/87, por el que la firma "MAI SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de envasadoras automáticas de té en saquitos, incorporando un moderno centro de mecanizado con control numérico computado, localizada en Solís 8.250, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso c) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "MAI SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Solís 8.250, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de envasadoras automáticas de té en saquitos, incorporando un moderno centro de mecanizado con control numérico computado, localizada en Solís 8.250, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE (A 911.129), calculada a precios del mes de octubre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	110 envasadoras/año
Ampliación	70 envasadoras/año
Futura	180 envasadoras/año

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de NUEVE (9) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de CINCO (5) personas que sumadas a las CUARENTA Y TRES (43) ya existentes hacen un total de CUARENTA Y OCHO (48) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de YENS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (Y 22.484.851) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Solís 8.250, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "MAI SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Agrelo 3.323, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIEN-

DA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 468/88-SICE

Declárase a la firma Fábrica Argentina de Bozalitos, Industrial, Comercial y Agropecuaria Sociedad de Responsabilidad Limitada comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 14/7/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 505.986/88, por el que la firma "FABRICA ARGENTINA DE BOZALITOS, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de bozalitos de alambre con o sin chapa para cierre de botellas que contengan bebidas espumantes, localizada en Salta 491, Godoy Cruz, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "FABRICA ARGENTINA DE BOZALITOS, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Salta 491, Godoy Cruz, Mendoza, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de bozalitos de alambre con o sin chapa para cierre de botellas que contengan bebidas espumantes, localizada en Salta 491, Godoy Cruz, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (A 1.272.367), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente	8.030.000 unidades
b) Ampliación	15.695.000 unidades
c) Total	23.725.000 unidades.

Lo consignado precedetemente lo es un UN (1) turno diario de OCHO (8) horas, durante TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de OCHO (8) personas que sumadas a las DIEZ (10) ya existentes hacen un total de DIECIOCHO (18) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiarja deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECREARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MIL (USS 140.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Salta 491, Godoy Cruz, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "FABRICA ARGENTINA DE BOZALITOS, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituye domicilio especial en Callao 451, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 469/88 — SICE

Declárase a la Firma Frigorífico Rioplatense, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 14/7/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 20.723/87, por el que la firma Frigorífico Rioplatense, Sociedad Anónima, Industrial, Comerical, Inmobiliaria y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada a la elaboración de formados de carne, conservados por supercongelación, localizada en la Ruta *Nacional Nº 9 Km. 32 1/2, General Pacheco*, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluzación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma Frigorífico Rioplatense, Sociedad Anónima, Industrial, Comerical, Inmobiliaria y Financiera con domicilio legal en Leandro N. Alem 986, Piso 8º, Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada a la elaboración de formados de carne, conservados por supercongelación, localizada en Ruta Nacional Nº 9 Km 32 1/2, General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL ONCE (A 9.403.011), calculada a precios del mes de octubre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a instalar una capacidad de producción de ONCE MIL SEISCIENTAS (11.600) toneladas /año, que sumadas a las CINCO MIL DOSCIENTAS (5.200) existentes hacen un total de DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS (16.800) toneladas/año de formados de carne.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de DIEZ (10) horas cada uno durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días por año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la amplición y modernización de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de la planta industrial deberá emplear en la misma un múmero mínimo de CINCUENTA (50) personas, que sumadas a las CINCUENTA (50) existentes hacen un total de CIEN (100) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismo determinen, las informaciones que se soliciten y permitirá la realización de inspecciones condicentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º – La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. – El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. – El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (U$S 1.254.381) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo de CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. – La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismo en la planta industrial localizada en la ruta Nacional Nº 9 Km 32 1/2, General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. – Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. – Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar en la firma Frigorífico Rioplatense, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 986, Piso 8º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. – La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. – Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 470/88-SICE

Declárase a la firma Grafex Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 14/7/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 508.547/88, por el que la firma "GRAFEX SOCIEDAD ANONIMA, GRAFICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la elaboración de tintas auxiliares y aditivos para la impresión gráfica, localizada en Estanislao Zevallos 1.763, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º – Declárase a la firma "GRAFEX SOCIEDAD ANONIMA, GRAFICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio legal en Avenida Juan de Garay 125, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la elaboración de tintas auxiliares y aditivos para la impresión gráfica, localizada en Estanislao Zevallos 1.763, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (A 1.937.825.), calculada a precios de marzo de 1988.

Art. 2º – La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:
Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días/año.

Art. 3º – La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los OCHO (8) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º – La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º – La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener en la misma un número mínimo de TRECE (13) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º – La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º – La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º – La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º – La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. – El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. – El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (Fr. Ss. 353.685) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. – La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Estanislao Zevallos 1.763, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. – Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. – Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "GRAFEX SOCIEDAD ANONIMA, GRAFICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", constituye domicilio especial en Suipacha 774, Piso 10, Dpto. "C", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. – La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. – Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 471/88-SICE

Declárase a la firma Establecimiento Gráfico Franco S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 14/7/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 504.378/88, por el que la firma "ESTABLECIMIENTO GRAFICO FRANCO S.R.L.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de impresos gráficos en general, localizada en Calle 49 (ex-Catamarca) Nº 3551, San Andrés, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º – Declárase a la firma "ESTABLECIMIENTO GRAFICO FRANCO S.R.L.", con domicilio legal en Pacheco 3553, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la

Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 21.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial, destinada a la *producción de impresos gráficos en general*, localizada en Calle 49 (ex-Catamarca) Nº 3551, San Andrés, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total en AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (A 1.745.528), calculada a precios del mes de febrero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	7.280.000 pliegos
Ampliación	30.160.000 pliegos
Total	37.440.000 pliegos

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) *turno diario de OCHO (8) horas, durante* DOSCIENTOS SESENTA (260) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de *VEINTISIETE* (27) *personas que sumadas* a las ONCE (11) ya existentes hacen un total de TREINTA Y OCHO (38) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la atividad industrial a *desarrollar debiendo para ello tener en cuenta* los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (D.M. 397.500) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) *del valor FOB puerto de embarque de los bienes* de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la *puesta en marcha de la ampliación de su planta* industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12 — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Calle 49 (ex-Catamarca) Nº 3551, San Andrés, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13 — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se *refiere la presente resolución se regirán* por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "ESTABLECIMIENTO GRAFICO FRANCO S.R.L.", constituye *domicilio especial en Moreno 786*, P.B. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 472/88-SICE

Declárase a la firma Sitma Sociedad Anónima, Industrial y Comercial comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 14/7/88.

VISTO el expediente ex-S. I. Nº 56.001/84, por el que la firma SITMA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de hilados texturizados y/o retorcidos, incorporando una nueva línea de fabricación de tejidos de punto diversos, elaborados en base a hilados sintéticos, artificiales, naturales y/o sus mezclas, con localización en la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia de Chubut, y

* SEPARATA Nº 240

INDICE CRONOLOGICO — NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE A 80,40



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SITMA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en Lavalle 1759, 6º piso, B, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de hilados texturizados y/o retorcidos, incorporando una nueva línea de fabricación de tejidos de punto diversos, elaborados en base a hilados sintéticos, artificiales, naturales y/o sus mezclas, con localización en la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total de AUSTRALES TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (₳ 3.228.810), calculada a precios del mes de abril de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial deberá contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1ra. Etapa	477 t./año
2da. Etapa	891 t./año

de tejidos de punto diversos, elaborados en base a hilados sintéticos, artificiales, naturales y/o sus mezclas.

Lo consignado precedentemente lo es en base a la utilización de TRES (3) turnos diarios de trabajo de OCHO (8) horas cada uno, durante VEINTICINCO (25) días el mes y ONCE MESES Y MEDIO (11 y 1/2) MESES al año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volúmen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1ra. Etapa	286 t./año
2da. Etapa	535 t./año

de los tejidos ya mencionados en el presente artículo.

Art. 3º — Deberá tomarse como fecha de puesta en marcha el mes de marzo de 1986 para la Etapa I y hasta el mes de enero de 1990 para la Etapa II, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de SEIS (6) personas en la primera etapa y de DOCE (12) más en la segunda etapa, lo que representa DIECIOCHO (18) personas, que sumadas a las NOVENTA Y TRES (93) empleadas con anterioridad a este proyecto, hacen un total de CIENTO ONCE (111) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Desgravación hasta el 31 de diciembre de 1999, a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución para la Etapa I, y a partir de la puesta en marcha para la Etapa II de la ampliación de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983) :

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1988	100
1989	100
1990	100
1991	100
1992	90
1993	90
1994	90
1995	80
1996	80
1997	75
1998	75
1999	70

II. — Desgravación hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la Etapa II del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales (artículo 5º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de DIEZ (10) años, a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución para la Etapa I y apartir de la puesta en marcha para la Etapa II de la ampliación de la planta industrial del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de DIEZ (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución para la Etapa I, y a partir de la puesta en marcha para la Etapa II de la ampliación de la planta industrial, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda a efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, hasta el 31 de diciembre de 1999, a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución para la Etapa I y a partir de la puesta en marcha para la Etapa II de la ampliación de la planta industrial. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación establezca que los productos deberán ser adquiridos en la región y por un plazo de DIEZ (10) años, a contar de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución para la Etapa I y partir de la puesta en marcha para la Etapa II de la ampliación de la planta industrial, conforme a la escala del Artículo 9º, inciso a) del presente.

IV. — La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha de la Etapa II de la ampliación de la planta industrial, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. — La Liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 2.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 23.332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio, hasta la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y SEIS (₳ 225.076) a valores de Abril de 1986. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA (uSs. 1.227.660), PESETAS ESPAÑOLAS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (Ptas. 32.679.950), LIRAS ITALIANAS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (Lit. 60.150.000), y MARCOS ALEMANES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (D. M. 435.950), o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años después de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Otórgase un reembolso del DIEZ POR CIENTO (10 %) hasta el 31 de diciembre de 1999, a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución para la Etapa I, y a partir de la puesta en marcha para la Etapa II de la ampliación de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del VEINTE POR CIENTO (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de reembolso.

Art. 11. — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la aprobación de la presente resolución para la Etapa I, y a partir de la puesta en marcha para la Etapa II de la ampliación de la planta industrial, y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, como así también por lo compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SITMA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, constituye domicilio especial en Alsina 292, 5º piso, C, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 473/88-SICE

Declárase a la firma Neutex Sociedad de Responsabilidad Limitada comprendida en el régimen del Decreto Nº 2332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 14/7/88.

VISTO el expediente SICE Nº 101.747/86, por el que la firma NEUTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en DOS (2) etapas de una planta industrial destinada a la confección de prendas de vestir, ropa de trabajo e indumentaria en general, a localizarse en el Parque Industrial de Zapala, Departamento Zapala, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NEUTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Río Dulce 969, Neuquén, Provincia del Neuquén, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en DOS (2) etapas de una planta industrial destinada a la confección de prendas de vestir, ropa de trabajo e indumentarias en general, con una inversión total de AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (A 352.943), calculada a precios del mes de diciembre de 1985.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad teórica de producción de CIENTO SESENTA MIL (160.000) prendas en la primera etapa, y de CIENTO SESENTA MIL (160.000) prendas en la segunda etapa.

Lo consignado precedentemente lo es en un turno y medio diario de trabajo, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener el siguiente volumen mínimo de producción:

AÑO	UNIDADES
1	80.000
2	96.000
3	175.000
4 y siguientes	192.000

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, la primera etapa antes del 4 de enero de 1989 y la segunda etapa antes del 4 de enero de 1990.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la puesta en marcha de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de VEINTE (20) personas en la primera etapa y QUINCE (15) personas en la segunda etapa, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: A 18,80



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Desgravación, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial hasta el año 1999, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º, insico a), apartado 1 y artículo 9º, punto 7 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983):

AÑO	POCENTAJE DE DESGRAVACION
1988	100
1989	100
1990	100
1991	100
1992	100
1993	100
1994	100
1995	100
1996	100
1997	99
1998	99
1999	98

II. — Desgravación hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales (artículo 5º, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la ampliación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de DIEZ (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial hasta el año 1999 del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo Decreto. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de cada una de las etapas de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganacias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial promovida hasta el año 1999. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo este carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983). Este beneficio regirá a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial hasta el año 1999, conforme a la escala del inciso a) de la presente resolución.

III. — Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaborados de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la autoridad de aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un lapso de DIEZ (10) años desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, conforme la escala del inciso a), en su parte pertinente, (artículo 6º, inciso b) apartado 3 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

IV. — La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

V. — La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

I. — Diferimiento, en los términos del artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto sobre el Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso los que los sustituyan o complementen — incluido sus anticipos — correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a AUSTRALES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (₳ 114.548) equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la aportación directa del capital, o en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, el que asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (₳ 254.550) podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de las franquicias el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial. Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en CINCO (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del SEXTO (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de proyecto promovido.

II. — Deducción, en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio, hasta la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (₳ 254.550). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

e) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de YENS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (Y 4.825.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años después de la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Otórgase un reembolso del DIEZ POR CIENTO (10 %) hasta el 31 de diciembre de 1999, a partir de la puesta en marcha de la planta industrial, hasta el 31 de diciembre de 1999 a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será de VEINTE POR CIENTO (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de reembolso.

Art. 11. — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, y cualquier prórroga de las mismas no justificara la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma NEUTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituye domicilio especial en Alsina 292, 5º, C, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 476/88-SICE

Declárase de interés Nacional la XIX Convención Argentina de la Industria Gráfica y Afines.

Bs. As., 14/7/88

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 508.577/88, del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, solicita se declare de interés nacional la "XIX CONVENCION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES" que se

llevará a acabo en la ciudad de Mendoza, del 7 al 10 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Convención tiene como objetivo básico analizar el desarrollo tecnológico de la industria gráfica y las posibilidades de acceder a la tecnología de punta.

Que asimismo se propone elaborar estrategias para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa gráfica.

Que en consecuencia la mencionada Convención se hace acreedora a la declaración de interés nacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XIX CONVENCION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES" que se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza del 7 al 10 de setiembre del *corriente año.*

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

COMERCIO EXTERIOR

Res. 478/88 - SICE

Tipifícase el polvo base para la fabricación de cremas alimenticias (Agente de Batido), a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 14/7/88.

VISTO el Expediente Nº 21.108/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de polvo base para la fabricación de cremas alimenticias (Agente de batido).

Que en la mencionada presentación se requiere que sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística que abona el insumo detallado.

Que la Dirección Nacional de Exportación ha procedido a efectuar el estudio técnico respectivo, *proponiendo la tipificación correspondiente.*

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención , estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 23.101, Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 ("Draw-Back") y Decreto Nº 2.436 del 24 de diciembre de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESULVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back", tipifícase *la mercadería que se menciona en UNA (1)* planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Polvo base para la fabricación de cremas alimenticias (Agente de Batido).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — Juan H. Ciminari.

ANEXO I

Expediente Nº: 21.108/87

Producto Tipificado: POLVO BASE PARA LA FABRICACION DE CREMAS ALIMENTICIAS (AGENTE DE BATIDO)

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — N. A. D. E. — (Res. M. E. Nº 1376/83 y coml.): 21.07.00.02.99

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 Kg).

Derechos de Importación (Res. ME. 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias)	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "DRAW-BACK"
₳ 0,47 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 0,04 (CUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 0,51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	N. A. D. I.	VERIFICACION SI	VERIFICACION NO
Grasa consistente en una mezcla de aceite de coco hidrogenado y aceite de palmiste hidrogenado, con adición de ésteres del ácido acético con mono y diglicéridos de ácidos grasos con carácter de emulsionantes.	0,6223	15.13.02.00.00		NO

COMERCIO EXTERIOR

Res. 480/88-SICE

Tipifícanse autotransformadores para energía eléctrica y columna completa de arrollamiento para autotransformador, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 14/7/88.

VISTO los Expedientes Nos. 501.351/88, 501.352/88 y 501.353/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de autotransformadores para energía eléctrica, y columna completa de arrollamiento para autotransformador.

Que en las mencionadas presentaciones se requiere que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística que abonan los insumos detallados.

Que las presentes tipificaciones tienen su aplicación en ventas internas en licitaciones de carácter internacional para proyectos energéticos, de acuerdo a la Ley 16.879 y Decreto Nro. 294 del 26 de enero de 1970.

Que de acuerdo a las fechas de aperturas de las licitaciones respectivas las solicitudes encuentran comprendidas en las prescripciones instituidas por el Artículo 24 inciso b) del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985.

Que la Dirección Nacional de Exportación ha procedido a efectuar el estudio técnico respectivo proponiendo las tipificaciones *correspondientes.*

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 23.101 y 16.879; Decretos Nros. 294 del 26 de enero de 1970; 177 del 25 de enero de 1985 y 2436 del 24 de diciembre de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back", tipifícanse las mercaderías que se mencionan en QUINCE (15) planillas que como anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Autotransformador de QUININETOS/CIENTO TREINTA Y OCHO/TRECE CON DOS DECIMAS KILOVATIOS (500/138/13,2 KV). TRESCIENTOS MEGAVATIOS AMPERIOS (300 MVA) de potencia, con regulación bajo carga. Peso mínimo TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 Kg.).

ANEXO II: Autotransformador de QUININETOS/CIENTO TREINTA Y OCHO/TRECE CON DOS DECIMAS KILOVATIOS (500/138/13,2 KV), CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS AMPERIOS (150 MVA) de potencia, con regulación bajo carga. Peso mínimo CIENTO NOVENTA MIL KILOGRAMOS (190.000 Kg.).

ANEXO III: *Columna completa de arrollamiento* para autotransformador de QUINIENTOS/CIENTO TREINTA Y OCHO/TRECE CON DOS DECIMAS KILOVATIOS (500/138/13,2 KV). TRESCIENTOS MEGAVATIOS AMPERIOS (300 MVA) de potencia. Peso mínimo VEINTIDOS MIL KILOGRAMOS (22.000 Kg.).

Art. 2º — Las presentes tipificaciones son *destinadas a ventas internas, como* consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos energéticos, con fecha de aperturas a partir del 4 de marzo de 1985, inclusive; y amparadas por los regímenes de promoción de exportaciones conforme a la Ley 16.879 y Decreto Nº 294/70.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ANEXO I

Expediente Nº 501.351/88

Producto Tipificado: Autotransformador de QUININETOS/CIENTO TREINTA Y OCHO/TRECE CON DOS DECIMAS KILOVATIOS (500/138/13,2 KV). TRESCIENTOS MEGAVATIOS AMPERIOS (300 MVA) de potencia, con regulación bajo carga. Peso mínimo TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 Kg.).
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — N. A. D. E. — (Res. M. E. Nº 1376/83 y coml.): 85-01-07-00-00

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u)

Derechos de importación (Res. ME 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "DRAW-BACK"
₳ 146.396,46 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS AUSTRALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS)	₳ 13.613,57 (TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE AUSTRALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS)	₳ 160.010,03 (CIENTO SESENTA MIL DIEZ AUSTRALES CON TRES CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado *y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran* interés general.

PRODUCTO	CANTIDAD	N.A.D.I.	VERIFICACION SI	NO
Piezas de cobre electrolitico en Wire Bars con un contenido mínimo de cobre de 99,9 % ASTM B-5/80	23.102,82 Kg	NALADI 74-01-03-03	-	NO
Chapa de acero al silicio, grano orientado, revestimiento en ambas caras, 507 mm. de ancho, pérdida 1,05/ 1,7 W/Kg., pérdida máxima en el núcleo 1,05 W/Kg. a 1,7 T/50 Hz.	32.623,00 Kg	73-15-31-00-04	-	NO
Fleje de acero al silicio, grano orientado, revestimiento en ambas caras, pérdida de 1,05/1,7 W/Kg, pérdida máxima en el núcleo 1,05 W/Kg a 1,7 T/50 Hz,ANCHO:				
de 454 mm a 496 mm	33.938,00 Kg	73-15-34-02-04	-	NO
de 206 mm a 438 mm.	39.515,00 Kg	73-15-34-02-04	-	NO
Piezas preformadas de cartón aislante: sectores de anillos y sombreros de 90º cada uno (TRANSFORMER-BOARD) para transformadores de gran poder:				
D1=1354mm, D2= 1700mm,H=58, 2mm	12 u	85-26-03-99-00	SI	-
D 1 = 1 8 8 6 m m - 1 8 6 4 m m , D 2 = 2248mm, H=74,6mm-50,2mm	24 u	85-26-03-99-00	SI	-
D 1 = 1 1 4 8 m m , D2=1196mm, H=71, 0mm.	12 u	85-26-03-99-00	SI	-
D 1 = 2 1 3 4 m m , D 2 = 2 2 7 4 m m , H=52,4mm.	12 u	85-26-03-99-00	SI	-
Conductores de planchuelas de cobre múltiples, transpuestas y esmaltadas, con aislación interior de barniz grado E y exterior aislado con cintas de papel, cementado semiduro:				
-17 (1,7 x 5,5 mm)	4.611,90 Kg	85-23-00-04-06	SI	-
-21 (1,4 x 7,7 mm)	2.351,10 Kg	85-23-00-04-06	SI	-
-25 (1,5 x 7,5 mm)	21.352,50 Kg	85-23-00-04-06	SI	-
Papel Kraft de celulosa puro, sin cargas ni aditivos, fabricados en más de una capa o estrato, con una conductividad del extrato acuoso de 22 microsiemens/cm con factor de pérdida dieléctrica a 90° C, espesor 0,075 mm, para aislación de planchuelas de cobre en el bobinado de transformadores eléctricos.	1.695,00 Kg	48-01-05-02-01	-	NO
Planchas de acero calidad SUPRA E 490 CL/491 (equivalente ASTMA 678 grado C) 25x2440x6100 mm, para sujeción de las chapas que integran el núcleo de transformadores de 500 Kv	5.960,00 Kg	73-15-22-00-99	-	NO
Relay Buchholz BF/ 80/10 tipo 9 diámetro 3".	1 u	85-19-01-01-99	SI	-
Conjunto conmutador bajo carga 138.800 V equipado con mando, motor BUE y regulador automático de tensión marca RAYA.	1 u	85-19-01-01-24	SI	-
Descargador de sobretensión, tipo Zno, marca ASEA, Modelo XAP 550 B2, con terminales de línea y tierra, base aislante.	3 u	85-19-01-02-99	-	NO
Cartón aislante en piezas preformadas, anillos de prensado:				
ø2350/1102x98mm: Pos 1-2	2 u	85-26-03-99-00	SI	-
ø2350/1102x98mm: Pos 3	1 u	85-26-03-99-00	SI	-
ø2350/1096x86mm: Pos 1-2	2 u	85-26-03-99-00	SI	-
ø2350/1096x86mm: Pos 3	1 u	85-26-03-99-00	SI	-
Aislador-pasante, tipo capacitivo de transformadores de gran poder, de porcelana, aislador tipo WTXF 525 para clase de 500 Kv, BIL 1550, corriente nominal 1600 amperios, distancia de fuga 9960 mm, sobretensión bajo lluvia 1175 Kv, sobretensión a 50 Hz 1 min-680 Kv, largo de cola 300 o 600mm.	3 u	85-25-02-01-00	-	NO
Aislador tipo OTXF 650 para clase de 138 Kv, BIL 650, corriente nominal 1600 amperios, distancia de fuga 2970mm, largo de cola 300mm.	3 u	85-25-02-01-00	-	NO
Cartón aislante (cartógeno) norma DIN 7733, posición 3052, tipo transformerboard T IV, utilizado para fabricación de elementos aislantes, ESPESORES DE: 1-1, 5-2-3-4-5 y 20mm.	7.075,50 Kg	48-01-05-02-04	-	NO
6 y 8 mm.	706,50 Kg	48-01-05-02-04	-	NO
Papel resinoso de 0,1mm de espesor y 1090mm. de ancho.	29,12 Kg	48-07-04-99-00	SI	-
Cintas de vidrio impregnadas con resina polyester tipo F A9:				
0,35mm de espesor, 60,0mm. de ancho.	520 mts	70-20-02-99-00	SI	-
0,35mm de espesor, 100, 0mm de ancho.	104 mts	70-20-02-99-00	SI	-
Papel KRAFT con DICYANDAMIDE, mini crepeado, espesor 0,075mm, ancho 1016mm, ø exterior 457,20mm, ø interior 76, 20mm.	31,52 Kg	48-15-03-02-99	SI	-
Hoja de aluminio, impregnada con material EPOXI, para transformadores: pantalla para aisladores.	3 u	76-04-00-00-99	SI	-
Hoja de cartón corrugado H25-11, tipo E1, pos 2, ancho 2000mm, largo 4400mm, espesor 1mm, altura 3,5mm, altura total 4,5mm.	1 u	48-05-04-00-00	SI	-
Hoja de cartón corrugado H25-11, tipo E2, pos 2, ancho 3150mm, largo 3800mm, espesor 1,5mm, altura 6,5 mm, altura total 8mm.	1 u	48-05-04-00-00	SI	-
Bomba de aceite para autotransformador de 300 MVA.	4 u	84-10-02-01-99	-	NO
Bolsa de goma con nivel de aceite para T. E.	1 u	40-14-00-99-00	SI	-
Indicador de nivel de aceite para conmutador CEC.	1 u	90-26-00-01-99	SI	-
Indicador flujo de aceite.	4 u	90-26-00-01-99	SI	-

ANEXO: II

Expediente Nº: 501.352/88

Producto Tipificado: Autotransformador de QUININETOS/CIENTO TREINTA Y OCHO/TRECE CON DOS DECIMAS DE KILOVATIOS (500/138/13,2 KV). CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS AMPERIOS (150 MVA) de potencia, con regulación bajo carga. Peso mínimo CIENTO NOVENTA MIL KILOGRAMOS (190.000 kg.).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación – N. A. D. E. – (Res. M. E. Nº 1376/83 y coml.): 85-01-07-00-00

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u)

Derechos de importación (Res. ME. 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "DRAW-BACK"
₳ 89.767,12 (OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE AUSTRALES CON DOCE CENTAVOS)	₳ 9.855,23 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO AUSTRALES CON VEINTITRES CENTAVOS)	₳ 99.622,35 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS AUSTRALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD	N.A.D.I.	VERIFICACION SI	NO
Piezas de cobre electrolítico en Wire Bars con un contenido mínimo de cobre de 99,9 % ASTM B5/80.	13.001,58 Kg.	NALADI 74-01-3-03	-	NO
Fleje de acero al silicio, grano orientado, con revestimiento aislante en ambas caras, pérdida 1,05/1,7 W/Kg., pérdida máxima en el núcleo 1,05 W/Kg a 1,7 T/50 Hz., espesor 0,30 mm, ancho 161mm a 386 mm.	55.910,00 Kg.	73-15-34-02-04	-	NO
Piezas preformadas de cartón aislante: sectores de anillos y sombreros de 90° cada uno (TRANSFORMER-BOARD) para transformadores de gran poder:				
D1=1522mm, D2=1800mm, H=74,6mm.	12 u	85-26-03-99-00	SI	-
D1=1500mm, D2=1800mm, H=50,2mm.	12 u	85-26-03-99-00	SI	-
D1=1095mm, D2=1336mm, H=58,2mm.	12 u	85-26-03-99-00	SI	-
D1=1676mm, D2=1826mm, H=52,4mm.	12 u	85-26-03-99-00	SI	-
Conductores de planchuelas múltiples de C. U. electrolítico, esmaltadas y transpuestas con aislación interior y exterior, formado por un aislante compacto unificado:				
-23 (2,0mm x 5,2mm F) biespesor, papel (0,86 mm).	2.906,00 Kg	85-23-00-99-00	-	NO
-15 (1,6mm x 10,5mm F) biespesor, papel (1,52 mm).	1.709,00 Kg	85-23-00-99-00	-	NO
-25 (1,4mm x 6,7mm F) biespesor papel (0,92mm).	12.320,00 Kg	85-23-00-99-00	-	NO
Papel Kraft de celulosa puro sin cargas ni aditivos, fabricados en más de una capa o estrato, con una conductividad del extracto acuoso de 22 microsiemens/cm, con factor de pérdida dieléctrica a 90° C, espesor 0,075 mm, para aislación de planchuelas de cobre en el bobinado de transformadores eléctricos.	800,00 Kg	48-01-05-02-01	-	NO
Placas prensa-núcleo (TIE PLATE) de acero al silicio SM 58 de alta resistencia, cortados especialmente para transformadores: M 3509667 y M 3517485	10 u	85-01-11-99-00	SI	-
Relay BUCHHOLZ BF 80/10 tipo 9 diámetro 3".	1 u	85-19-01-01-99	SI	-
Conjunto conmutador bajo carga 138.800 V equipado con mando, motor BUE y regulador automático de tensión, modelo RAYA.	1 u	85-19-01-01-24	-	NO
Descargador de sobretensión tipo ZNO, marca ASEA, modelo XAP 550 B2 con terminales de línea y base aislante.	3 u	85-19-01-02-99	-	NO
Anillos prensados de cartógeno (TRANSFORMERBOARD) de celulosa, para aislar y prensar la bobina de transformadores:				
1902 x 848 x 68 mm.	3 u	85-26-03-99-00	SI	-
1902 x 845 x 55 mm.	3 u	85-26-03-99-00	SI	-
Aislador-pasante, tipo capacitivo de transformadores de gran poder, de porcelana:				
Aislador tipo WTXF 525 para clase de 500 KV. BIL 1550, corriente nominal 1000 amperios, distancia de fuga 9960 mm, sobretensión bajo lluvia 1175 KV. sobretensión a 50 Hz-1min-680 KV., largo de cola 600mm.	3 u	85-25-02-01-00	-	NO
Aislador tipo OTXF 650 para clase de 138 KV., BIL 650, corriente nominal 1000 amperios, distancia de fuga 2970mm, largo de cola 300mm.	3 u	85-25-02-01-00	-	NO
Cartón aislante (cartógeno) norma DIN 7733 posición 3052, tipo transformerboard T IV, utilizado para la fabricación de elementos aislantes: ESPESORES 1-1, 5-2-3-4-5 y 20mm	4.717,00 Kg	48-01-05-02-04	-	NO
6 y 8mm.	471,00 Kg	48-01-05-02-04	-	NO
Papel resinoso de 0,1mm de espesor y 1090mm de ancho.	24,64 Kg	48-07-04-99-00	SI	-
Cintas de vidrio impregnadas en resina polyester tipo FA 9: 0,35 mm de espesor, 60mm de ancho	440 Mts	70-20-02-99-00	SI	-
0,35mm de espesor, 100mm de ancho.	88 Mts	70-20-02-99-00	SI	-
Papel Kraft con DICYANDAMIDE, mini crepeado, espesor 0,075 mm, ancho 1016mm, o exterior 457,20mm, o interior 76,20mm.	18,95 Kg	48-15-03-02-99	SI	-
Hoja de aluminio impregnada con material EPOXI, para transformadores, pantalla para aislador.	3 u	76-04-00-00-99	SI	-
Hojas de cartón corrugado H 25-11, tipo E1 pos 2, ancho 2000mm, largo 4400mm, espesor 1mm, altura 3,5mm, altura total 4,5mm.	2 u	48-05-04-00-00	SI	-
Bomba de aceite para autotransformador de 300 MVA.	4 u	84-10-02-01-99	-	NO
Bolsa de goma con nivel de aceite.	1 u	40-14-00-99-00	SI	-
Indicador de nivel de aceite para conmutador CEG.	1 u	90-26-00-01-99	SI	-
Indicador de flujo de aceite.				

ANEXO: III

Expediente Nº: 501.353/88

Producto Tipificado: Columna completa de arrollamiento para autotransformador de QUINIENTOS/CIENTO TREINTA Y OCHO/TRECE CON DOS DECIMAS KILOVATIOS (500/138/13,2 KV), TRESCIENTOS MEGAVATIOS AMPERIOS (300 MVA) de potencia. Peso mínimo VEINTIDOS MIL KILOGRAMOS (22.000 Kg.)

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación –N.A.D.E.– (Res. M. E. Nº 1376/83 y coml.): 85-01-07-00-00

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u)

Derechos de Importación (Res. ME. 83/81; ME 1/81 (24-12-81); ME. 436/82 y complementarias).	Tasa de Estadística (Ley 23.046)	Total "DRAW-BACK"
₳ 26.105,13 (VEINTISEIS MIL CIENTO CINCO AUSTRALES CON TRECE CENTAVOS).	₳ 1.936,05 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS AUSTRALES CON CINCO CENTAVOS).	₳ 28.041,18 (VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y UN AUSTRALES CON DIECIOCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD	N.A.D.I. NALADI	VERIFICACION SI	NO
Cobre electrolítico en Wire Bars con un contenido mínimo de cobre de 99,9 % ASTM B5/83 A marca CCC.	7.700,00 Kg.	74-01-3-03	-	NO
Piezas preformadas de cartón aislante: sectores de anillos y sombreros de 90° cada uno (TRANSFORMERBOARD) para transformadores de gran poder: D1=1354mm, D2=1700mm, H=58,2mm.	4 u	85-26-03-99-00	SI	-
D1=1886-1864mm, D2=2248mm, H=74,6-50,2mm.	8 u	85-26-03-99-00	SI	-
D1=1148mm, D2=1196mm, H=71,0mm.	4 u	85-26-03-99-00	SI	-
D1=2134mm, D2=2274mm, H=52,4mm.	4 u	85-26-03-99-00	SI	-
Conductores de planchuelas múltiples, transpuestas y esmaltadas, con aislación interior de barniz grado E y exterior con cintas de papel, cementado semiduro:				
-17 (1,7 x 5,5mm)	1.537,30 Kg	85-23-00-04-06	SI	-
-21 (1,4 x 7,7mm)	783,70 Kg	85-23-00-04-06	SI	-
-25 (1,5 x 7,5mm)	7.177,50 Kg	85-23-00-04-06	SI	-
Papel Kraft de celulosa puro, sin cargas ni aditivos, fabricados en más de una capa o estrato, con una conductividad del extracto acuoso de 22 microsiemens/cm, con factor de pérdida dieléctrica a 90° C, espesor 0,075mm, para aislación de planchuelas de cobre en el bobinado de transformadores eléctricos.	565,00 Kg	48-01-05-02-01	-	NO
Cartón aislante (cartógeno), norma DIN 7733, posición 3052, tipo transformerboard T IV, utilizado para fabricación de elementos aislantes: Espesores: 1-1, 5-2-3-4-5 y 20 mm.	2.035,50 Kg	48-01-05-02-04	-	NO
6 y 8mm.	235,50 Kg	48-01-05-02-04	-	NO
Cartón aislante en piezas preformadas, anillos prensados: ø 2350/1102 x 98mm: Pos 3.	1 u	85-26-03-99-00	SI	-
ø 2350 /1096 x 86 mm: Pos. 3.	1 u	85-26-03-99-00	SI	-

Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan Carlos Delconte.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1908/88-ANA

Establécense normas referidas a la entrada y salida temporaria de automotores de turistas entre nuestro país y la República Federativa de Brasil.

Puerto Iguazú, 8/7/88

VISTO que en la IIIº Reunión Bilateral de la Comisión Argentino-Brasileña de Organización de los Trámites Aduaneros, se acordó la implementación de un formulario único bilingüe para el tránsito vehicular turístico entre ambos países, y

CONSIDERANDO:

Que la decisión adoptada en ese ámbito responde en general a la política de integración entre ambos países y, en particular, a la facilitación de ese tráfico;

Que en consecuencia corresponde dictar las normas pertinentes en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que se detalla en el Anexo I y las normas referidas a la entrada y salida temporaria de automotores de turistas entre nuestro país y la República Federativa de Brasil que se establecen en los Anexos II y III, los que forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Aprobar los formularios OM-2053 "Salida-Entrada Temporaria Vehiculos de Turistas" y OM-2053 —continuación— "Salidas Entradas Temporarias Múltiples" que integran los Anexos IV y V de esta Resolución, y el uso del formulario OM-1184/1/2/3/4 - Oblea - "Salida-Entrada Temporal de Automotor - Casa Rodante - Motocicleta o Embarcación" que constituye el Anexo VI de la presente.

Art. 3º — La entrada y salida temporaria de automotores de Reparticiones Oficiales, Nacionales, Provinciales, Municipales, de ambos países como así también las correspondientes a Representaciones y Agentes Diplomáticos o Consulares acreditados, quedan incorporados al régimen instituido por esta Resolución.

Art. 4º — Las exportaciones temporarias de automóviles antiguos y de especial interés, que conduzcan los turistas que salen del país, se cursarán con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a esos vehículos.

Art. 5º — Las admisiones o salidas temporarias a que se refieren los Artículos 276 y 372 de la Ley 22.415 — Libretas de pasos por Aduana— se cursarán de acuerdo a su propio régimen.

Art. 6º — Los formularios indicados en el Artículo precedente serán provistos por el Departamento Administración y sus características se ajustaron a la de sus similares en uso.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia desde el 1º de Noviembre de 1988 inclusive.

Art. 8º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan Carlos Delconte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos IV al VI.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II — ENTRADA Y SALIDA TEMPORARIA DE VEHICULOS CON FINES DE TURISMO DESDE Y HACIA LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

ANEXO III — PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO ADUANERO

ANEXO IV — FORMULARIO OM-2053 "SALIDA-ENTRADA TEMPORARIA VEHICULOS DE TURISTAS"

ANEXO V — FORMULARIO OM-2053 —CONTINUACION— "SALIDAS-ENTRADAS MULTIPLES DE VEHICULOS DE TURISTAS"

ANEXO VI — FORMULARIO OM-1184/1/2/3/4 —OBLEA—

ANEXO II

FACILIDAD PARA EL TURISMO ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y LA REPUBLICA ARGENTINA EXCLUSIVAMENTE

SALIDA TEMPORARIA

1. Instrucciones para el turista

1.1 Las personas que deseen viajar con su automotor a la República Federativa de Brasil, argentinos o extranjeros con residencia permanente en la República Argentina, deben ser propietarios del automotor, o autorizados por éstos para su uso.

Este régimen contempla igualmente la salida temporaria y juntamente con el automotor, en calidad de "equipaje acompañado", de lo siguiente: acoplado - motocicleta - motoneta - motobicicleta - bote - casa rodante - lancha con o sin motor fuera de borda - máquina fotográfica - filmadora - televisor - heladera para auto etc., de uso personal de los turistas que los portan, como también los que correspondan a sus ocasionales acompañantes.

Los extranjeros no residentes podrán viajar con su automóvil o con aquel que le sea cedido, por este régimen, mediante escritura pública y con garantía bancaria.

ADVERTENCIA: RETORNO - PRORROGA

El retorno a la República Argentina debe concretarse con antelación al vencimiento del plazo que establece la Aduana argentina de salida en el formulario ENTRADA-SALIDA TEMPORAL VEHICULOS DE TURISTAS.

Asimismo, la salida de la República Federativa de Brasil debe concretarse con antelación al plazo de permanencia que dicho país otorga a los turistas (noventa (90) días), computado desde su ingreso. En el supuesto de obtener la prórroga de esa permanencia por la autoridad migratoria del país visitado, solicitará por escrito ante la autoridad aduanera mas cercana a su domicilio temporario la extensión del plazo establecido en el triplicado del Formulario de Entrada-Salida Temporal Vehiculos de Turistas, que obra en su poder.

1.2 El turista debe utilizar el Formulario "Entrada-Salida Temporal Vehiculos de Turistas" que llenará por cuadruplicado, cuyas copias tendrán el siguiente destino:

Original: Para la Aduana argentina de salida

Duplicado: Para la Aduana brasileña de entrada.

Triplicado (1): Para la Aduana brasileña de salida.

Cuadruplicado (2): Para la Aduana argentina de entrada.

(1) - (2) Si el regreso es transitorio no se deben utilizar dichas copias sino el formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" con arreglo a las instrucciones sobre su uso establecidas en el punto 3.

1.3 El turista puede volver transitoriamente al país con el automotor, quedando en el exterior los elementos y objetos que hubiere llevado con él, para luego retornar a Brasil.

Esta operación puede repetirla, hasta 2 veces dentro del plazo acordado por la República Argentina y siempre que a su vez no supere el término de estada transitoria otorgada por la República Federativa del Brasil, utilizando para esta operación el Formulario de "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias".

1.4 El retorno al país en forma transitoria o definitiva, puede realizarse también por una Aduana distinta a la de salida.

1.5 Si el retorno al país en forma transitoria o definitiva deseare importar mercaderías adquiridas durante la estada en el exterior, se recomienda al viajero asesorarse en la Aduana argentina más próxima a su domicilio — antes de su salida— sobre el régimen legal vigente, a fin de evitar infracciones al mismo.

2. COMO INTEGRAR EL FORMULARIO "SALIDA-ENTRADA TEMPORAL DE VEHICULOS DE TURISTAS

Cuadro 1 — Con los datos personales del propietario del automotor y domicilio registrado en sus documentos de identidad.

Si el conductor no es el propietario del vehículo, este último autorizará la operación mediante la integración, además, del recuadro izquierdo. Esta autorización será certificada por la autoridad aduanera de la jurisdicción del domicilio del turista o ante escribano público.

Cuadro 2 — Con los datos del vehículo insertos en la tarjeta identificatoria del automotor, colocará: **Cédula-Dominio**: número de patente; **Registro-Seccional**: la jurisdicción donde se realizó el patentamiento, agregando los demás datos exigidos.

Cuando se integre el rubro "Valor del vehículo en australes," deberá consignar el del seguro del automotor.

Cuadro 3 — Se indicarán los elementos que se consignan en el mismo, que pertenezcan al propietario, autorizado y/o acompañantes que salgan juntamente con el automotor.

Cuadro 4 — Debe suscribirse el compromiso de retorno del automotor, demás elementos y objetos cuya salida temporal con fines de turismo se autoriza por este formulario, firmando de conformidad el propietario y el autorizado, si lo hubiere.

Si el retorno no se produce en el plazo otorgado, el responsable quedará automáticamente obligado a convertir la salida temporaria en definitiva, con las formalidades de rigor: presentación del Permiso de Embarque, negociación de divisas y pago de los tributos y tasas correspondientes.

Asimismo, la Aduana iniciará las actuaciones pertinentes para la aplicación de las penalidades por transgresión al régimen.

3. COMO INTEGRAR EL FORMULARIO "SALIDAS-ENTRADAS MULTIPLES TEMPORARIAS"

Este formulario se utilizará en oportunidad que el titular de la operación necesite retornar al país en forma transitoria con su automóvil tal como se consigna en el punto 1.3, y se integrará por cuadruplicado que contempla dos operaciones cuyas copias tendrán el siguiente destino.

Original: Para la Aduana brasileña de salida

Duplicado: Para la Aduana argentina de entrada.

Triplicado: Para la Aduana argentina de salida.

Cuadruplicado: Para la Aduana brasileña de entrada.

4. LOS FORMULARIOS DEBEN REQUERIRSE EN LAS DEPENDENCIAS ADUANERAS DE JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL TURISTA

4.1 Cumplimentados los formularios "Salida-Entrada Temporal Vehiculos de Turistas" y "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias", con la información requerida, el interesado debe presentarlos en la Aduana que corresponda a su domicilio. Esa dependencia puede ser o no la Aduana de salida del turista al exterior.

La dependencia aduanera le otorgará el mismo número de identificación a todos los formularios y los devolverá al interesado para su uso

Juntamente con las obleas de identificación que correspondan, con la finalidad de que las mismas se adhieran al automotor, motocicleta, lancha o casa rodante, previa integración de dichas obleas con la información respectiva).

El formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" se comenzará a utilizar ante las autoridades aduaneras brasileñas en el momento de producirse el primer retorno transitorio del titular hacia la Argentina, quienes retendrán el original del mismo, devolviendo el resto del formulario al interesado con constancias de sello y firma en todos los ejemplares.

Este, con los tres ejemplares que le fueron devueltos, seguirá la operativa antedicha ingresando a la Aduana argentina con el duplicado y documentando su salida del país con el triplicado.

El último ejemplar —cuadruplicado— lo entregará a la Aduana brasileña para documentar su retorno.

Este formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" se tramitará en las entradas y salidas transitorias, juntamente con la fórmula citada en el punto 1.2 para control de las autoridades aduaneras brasileñas y argentinas.

4.2 Se informa que en las salidas de Argentina a Brasil, en las operaciones transitorias intermedias que se autorizan, el titular de la operación no puede agregar ningún elemento u objeto a los trasladados originariamente al vecino país.

En caso de un retorno transitorio, tampoco puede traer parte de los elementos u objetos que trasladó originariamente al Brasil.

4.3 Recomendación

— Lleve los formularios integrados y autorizados al comenzar su viaje.

— Evite llenarlos en la oficina aduanera de salida, caso contrario provocará congestiones que lo perjudicarán.

— Coloque en lugar bien visible del automotor, lancha, motocicleta, o casa rodante las obleas correspondientes dada la importancia que las mismas tienen en su relación con las autoridades aduaneras argentinas y brasileñas.

4.4 Cuando los automóviles, elementos y objetos deben ser embarcados en buques, las empresas de turismo podrán presentar la documentación señalada, integrada e intervenida con antelación al momento de salida. Los turistas podrán hacerlo de la misma forma.

ANEXO III

1. INSTRUCCIONES PARA LAS DEPENDENCIAS ADUANERAS DE JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL TURISTA

1.1 Los formularios "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" y "Salidas y Entradas Múltiples Temporarias" serán entregados a los turistas o empresas de turismo por medio de las dependencias aduaneras.

1.2 Cuando los turistas hubieren integrado los formularios señalados en el punto anterior, los entregarán ante la Aduana más próxima a su domicilio, que puede ser o no la de salida al exterior, las que en concordancia con los formularios que le presenten entregarán las obleas para su integración y devolución. Las aduanas procederán a numerarlos correlativamente en forma anual, otorgando el mismo número al conjunto de formularios y obleas con sus copias correspondientes que amparen la misma operación. La Aduana procederá a verificar la exactitud de los datos indicados con la documentación correspondiente.

A continuación integrará el Sector 4 del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas", requiriendo para ello al turista, la fecha de salida del país, desde la cual se computará un (1) año para consignar el vencimiento del retorno en el mencionado Sector, en el formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" corresponde indicar el número de solicitud y vencimiento en todos los casilleros indicados en el mismo. Luego el personal aduanero firma, sella y coloca fecha del día en los sectores pertinentes.

1.3 Devuelve al turista los formularios correspondientes con sus copias juntamente con las obleas, con lo cual éste ya se encuentra en condiciones de presentarse ante las dependencias aduaneras de salida al exterior.

2. INSTRUCCIONES PARA LAS DEPENDENCIAS ADUANERAS DE SALIDA

2.1 Cuando se presente en la jurisdicción de una Aduana el turista con el vehículo y demás elementos y objetos, cuya salida temporaria documenta, el personal aduanero verificará la existencia de la oblea adherida, en lugar visible, debidamente integrada.

2.2 Intervendrá del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" el ejemplar original y sus copias, reteniendo el original solamente, el cual archivará en la dependencia, por orden numérico de la Aduana correspondiente al domicilio del turistas, y las copias intervenidas las entregará al interesado.

2.3 Las dependencias aduaneras realizarán el control diario de los automotores, motocicletas, lanchas y/o casa rodante, en **forma selectiva**, en salvaguarda del interés fiscal, tratando de causar el menor inconveniente en el paso aduanero a las personas y bienes.

Queda a cargo de la dependencia optar por uno o varios sistemas selectivos de control a utilizar simultánea o alternativamente.

2.4 Retorno de vehículos

Cuando se produzca el retorno de los vehículos que salieron temporalmente del país, podrán plantearse las siguientes situaciones:

a. 1) Que el retorno fuere transitorio

— Por la misma Aduana de salida

Teniendo en cuenta que el formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" está confeccionado para que el mismo ampare hasta dos operaciones de retorno transitorio, cuando se produzca la primera operación de retorno transitorio, se trabajará con la parte inferior del referido formulario, y en la segunda operación, con lo que resta del mismo.

Cuando se presente el turista, la Aduana le requerirá el formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" juntamente con la fórmula matriz de la operación citada en el punto 1.2, verificando que el retorno se efectúe en término, retirándole el talón inferior (duplicado) del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias", previa integración del mismo, devolviendo el resto al turista.

Este talón (duplicado) luego lo anexará al original del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" que ya obra en poder de la Aduana.

Cuando el turista se presenta nuevamente a la Aduana, pero esta vez para su retorno a la República Federativa de Brasil del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" se retira el talón inferior del mismo (triplicado), el cual previa integración se anexa al original del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" como ya se hiciera anteriormente.

En esta oportunidad el turista no puede llevar nuevos elementos y objetos que los transportados en la primera salida temporaria al Brasil.

La misma mecánica se realizará si el turista decide utilizar la otra franquicia para ingresar nuevamente a la República Argentina.

En esta emergencia se utilizará la parte superior del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias".

— Por una Aduana distinta a la de salida

En esta oportunidad el "duplicado" y "triplicado" del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" deben enviarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la operación, a la Aduana de origen por la cual salió inicialmente el turista, con el objeto de que ambas copias las anexe al original del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" que obra en poder de ésta.

El resto de la operativa, será exactamente igual a la descripta precedentemente.

IMPORTANTE: Este sistema de salidas y entradas múltiples temporarias o transitorias, puede efectuarse entre distintas aduanas, pero todas aquellas que no sean las de salida originaria, deben enviar el "duplicado" y "triplicado" del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" a la de origen, para el control pertinente.

a. 2) Que el retorno fuere definitivo

— Por la misma Aduana de salida

En este caso se requerirá al turista el cuadruplicado del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" verificando que el retorno del automotor, elementos y objetos que salieran oportunamente se efectúe en término y además que las obleas correspondientes a los elementos documentados obren adheridas a los mismos. Se intervendrá el mencionado formulario cuadruplicado, autorizando el reingreso al país.

Dicha documentación se anexará al formulario original del mismo que ya reservara, dando por cancelada la operación de salida temporaria.

— Por una Aduana distinta a la de salida

En esta circunstancia se procederá en la misma forma que lo indicado en el párrafo del apartado a. 2).

En cuanto al cuadruplicado del formulario lo enviará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la operación a la Aduana de salida, para que ésta proceda a adjuntarlo al original del mismo que tiene en su poder, dando por cancelada la operación de salida temporaria.

2.5 Si transcurrido el término de un (1 año) para la operación de salida temporaria, el automotor, motocicleta, lancha y/o casa rodante, elementos y objetos no retornaren al país, las dependencias aduaneras, procederán a instruir el sumario contencioso correspondiente.

3. SALIDA TEMPORARIA DE MICROOMNIBUS Y CAMIONES DE VIAJES OCASIONALES

Para documentar dicha operativa, se deberá obtener la autorización de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transporte Terrestre), la cual se presentará a la Aduana pertinente para tramitar el formulario de "Salida Temporaria de Microómnibus y Camiones de viajes ocasionales", siguiendo para ello el trámite dispuesto en los Anexos II y III.

4. ADMISION TEMPORARIA DE AUTOMOTORES

4.1 El sistema comprende también la admisión temporaria de automotores con igual documentación originada en la República Federativa de Brasil, efectuando su intervención el servicio aduanero en la forma ordinaria.

4.2 Prórrogas

En los supuestos en que la Dirección Nacional de Migraciones extendiera la permanencia originaria de los turistas en el país, todas las dependencias aduaneras quedan habilitadas para conceder, ante solicitudes formales, la extensión del plazo de admisión temporaria otorgada por la Aduana de entrada, del automóvil, objetos y elementos.

La prórroga se concederá en armonía con el término acordado por la Dirección Nacional de Migraciones y no podrá exceder los plazos previstos por el Código Aduanero para los elementos destinados a ser utilizados por el viajero o turista y será consignada en el triplicado del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas".

La dependencia que otorgue prórroga de la admisión temporaria, deberá comunicarlo a la Aduana de Entrada.

5. DISPOSICIONES COMUNES A LA ENTRADA Y SALIDA

Transcurrido el plazo de permanencia acordado sin que se verifique el retorno del automotor, motocicleta, lancha y/o casa rodante y demás elementos, el servicio aduanero correspondiente iniciará las actuaciones pertinentes por transgresión al régimen de destinación suspensiva de importación o exportación temporaria.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1925/88-ANA

Inclúyense los aceites lubricantes base, en los términos de la Resolución 2734/83.

Bs. As., 7/7/88.

VISTO la presentación efectuada por la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., en la cual solicita se acuerde la modalidad de "precio revisable" para los aceites lubricantes base, y

CONSIDERANDO:

Que la División Valoración en su informe de fs. 4, destaca que lo solicitado no se circunscribe a la firma en trato, sino que es una práctica del comercio internacional, que salvaguarda los intereses de ambas partes de la transacción.

Que el Banco Central de la República Argentina a fs. 10, no advierte objeciones que formular sobre el tema propuesto.

Que por Resolución 2734/83 (BANA 164/83) se encuentra normado similar procedimiento para la exportación de fuel-oil.

Que nada impide acceder a lo solicitado.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en los términos de la Resolución 2734/83 (BANA 164/83) los aceites lubricantes base, documentados con precios revisables.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan Carlos Delconte.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 31.562/88-JNG

Adecúanse los valores de los bienes ofrecidos para avalar las operaciones realizadas con el citado organismo y/o con la garantía del mismo.

Bs. As., 13/7/88

VISTO la resolución "JNG" Nº 29.825 y el informe producido por la Gerencia Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable adecuar los valores de los bienes ofrecidos para avalar las operaciones realizadas con el organismo y/o con la garantía del mismo, teniendo en cuenta que el incremento de los precios de los granos ha influido favorablemente en los valores de tales bienes.

Que tales incrementos superan las pautas fijadas por la Dirección General Impositiva para el revalúo contable de la Ley 19.742, por aplicación del método establecido en el punto 5.2 a) de la resolución nombrada.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar con carácter excepcional, un coeficiente de corrección de un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los valores que a la fecha resultan de aplicar el método establecido en el punto 5.2 a) de la resolución "JNG" Nº 29.825.

Art. 2º — Exceptúase de los términos de la presente a las firmas molineras, salvo en aquellos casos en que las garantías consistan en bienes distintos de la planta industrial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina — Roberto E. Bermúdez — Víctor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Juan Carlos Meroi — María Inés Peñalva — Carlos Francisco Rosa.

LINO

Res. 31.563/88-JNG

Apruébase la Reglamentación de Canje Fertilizante por lino.

Bs. As., 13/7/88.

VISTO el artículo 9º inc. i) y el artículo 21 del Decreto Ley Nº 6698/63, y los Decretos Nos. 3246/77 y 909/84, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de las experiencias realizadas en la implementación del Subprograma de Fertilizantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para las últimas tres campañas muestra la necesidad de poner en ejecución una vez más el mencionado subprograma.

Que en tal sentido se considera conveniente hacer extensivo dicho plan para la cosecha de lino.

Que a los efectos de optimizar la operatividad del sistema se hace necesario mejorar la presentación de las adhesiones de los productores agrarios al mismo.

Que la posibilidad de incluir un sistema de computación como herramienta en la implementación de esta operatoria permite un más acabado y rápido conocimiento sobre los volúmenes, momentos y formas de distribución de los fertilizantes.

Que la unificación del sistema de garantías para operar con esta Junta indica una mejor afectación de las mismas por parte de los agentes del organismo.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Canje Fertilizante por lino que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — Se hacen extensivos para esta reglamentación los formularios establecidos en el artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 31.297.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 14 de julio de 1988, pudiéndose presentar operaciones hasta el 31 de agosto de 1988, inclusive.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 31.563
REGLAMENTACION DE CANJE
DE FERTILIZANTES POR LINO

Artículo 1º — **CONCEPTO**: El sistema consiste en el canje o permuta de fertilizantes (úrea) por lino.

En la época de pre-siembra o desarrollo del cultivo la Junta entrega fertilizantes a los acopiadores y cooperativas y, en época posterior a la recolección del grano recibe una cantidad preestablecida de grano en concepto de cancelación de la permuta.

Art. 2º — **OPERADORES**: Son operadores del presente sistema los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias.

Art. 3º — **DESTINATARIOS**: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir fertilizante a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de grano previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

Art. 4º — **OPERATORIA GENERAL**: El régimen se inicia con la presentación del "Certificado Operación Canje Fertilizante" (C. 374) por parte del agente a la Junta Nacional de Granos, debiendo estar el C. 374 completo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

El "Certificado Operación Canje Fertilizante" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires o Bahía Blanca o en la Bolsa de Comercio de Rosario. Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta procederá a la emisión de las órdenes de retiro de los insumos.

Los agentes en forma previa a la entrega del fertilizante a los productores, deberán disponer de los formularios "Anexo IV" completados en todos sus campos y remitirán los mismos al Distrito de su jurisdicción.

Una vez cosechado el grano, el productor lo deberá entregar al agente, quien emitirá los formularios de operación primaria (C. 1116) como constancia de recibo y liquidación y el Certificado de Depósito C. 377 a favor de la Junta.

A partir de la recepción en planta de la mercadería, el agente asume el carácter de depositario de la misma.

Art. 5º — **OBLIGACIONES DEL AGENTE**: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F. C. Anexo IV, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción dentro de los CINCO (5) días hábiles de su emisión.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de acondicionamiento en caso que correspondan y de acarreo y flete a puerto.

5.3. Convenir con los productores los gastos generales, comisiones y servicios por el grano en devolución y su forma de pago.

5.4. Completar en todos sus campos el formulario C. 374.

5.5. Hacer suscribir el Anexo IV correspondiente y proveer el fertilizante al productor según las cantidades y tipo solicitado, el que deberá encuadrarse en todo momento en la legislación vigente.

5.6. Emitir los formularios C. 1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente reglamentación.

5.7. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.8. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósito (C. 377) en condiciones estándar de calidad y cantidad.

5.9. Requerir los servicios de fletes camioneros.

Para los casos de orden de entrega a lugares más lejanos al puerto habitual de comercialización, la Junta acreditará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que se hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de orden de entrega a lugares más cercanos al puerto habitual de comercialización, la Junta facturará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que se hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de carga del elemento de transporte ofrecido por terceros en planta del agente, la Junta facturará el 100 % del valor del flete camionero que hubiera correspondido según certificación por C. 377.

5.10. Remitir a destino la mercadería amparada por los C. D. 377 o C. 374 (para los casos de los puntos 7º segundo y tercer párrafos) cuando la Junta Nacional lo requiera.

La obligación de entrega y cumplimiento contractual se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro del estándar en destino, o la carga del camión o elemento de transporte ofrecido en caso de que la Junta así lo determine y la cancelación de las respectivas facturas por fletes, diferencias de calidad o cantidad, etc.

5.11. — Prestar asesoramiento técnico sin cargo al productor para la correcta aplicación del fertilizante.

5.12. — Abonar en tiempo y forma las facturas por flete, diferencia de calidad o cantidad que la Junta pudiera emitir.

La presente enunciación no es taxativa.

Art. 6º — **RELACIONES DE CANJE**: La Junta Nacional de Granos actualizará las relaciones de canje, que tendrán validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia.

El sistema se inicia con las siguientes relaciones:

A la Junta Nacional de Granos: UREA 1/1,34

Art. 7º — **DEVOLUCION DE LINO A COSECHA**: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo; a más tardar el día 31 de enero de 1989. El agente deberá emitir los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 374, debiendo coincidir en todos los casos los kgs. totales de los mismos. A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

Si por alguna causa no se registrara la aceptación del C. 377 el agente será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de registrar un nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos no se reconocerá almacenaje hasta tanto se pueda registrar el C. 377. En los casos de operaciones que la Junta modificara el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá o facturará el valor de la diferencia del flete según tarifa de Junta vigente al momento de aplicación de la mercadería.

Art. 8º — **DEPOSITO EN INSTALACIONES DE PLANTAS INDUSTRIALES**: Los agentes podrán acordar con los Industriales el depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos. En estos casos el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la mercadería, tanto en cantidad como en calidad, quedando afectado el margen de garantía del agente.

El almacenaje devengado por la mercadería depositada en instalaciones de Industriales será a favor del depositario.

En caso de que la Planta Industrial hubiere presentado la garantía y declaración de bienes correspondientes en la forma dispuesta por resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias no quedará afectado el margen de garantía del agente y éste no será responsable por el cumplimiento del depósito en cuanto a calidad y cantidad, asumiendo el Industrial tal responsabilidad.

Art. 9º — **AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS**: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 374) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" Nº 29.825; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1 — Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 — Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 374.

Art. 10. — **CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR**: Los productores que suscriban el Anexo IV asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.5, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo IV.

Art. 11. — **ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES**: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, flete, etc.).

— La forma, lugar y momento a recibir el fertilizante por parte del productor y los gastos consecuentes.

Art. 12. — **EMISION DEL "CERTIFICADO DE OPERACION CANJE FERTILIZANTE" C. 374**: La emisión del C. 374 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores, pudiéndose presentar en un mismo C. 374 lo siguiente:

Máximo por Certificado: 30 TM de fertilizante.

11.1. Solicitudes para un solo tipo de fertilizante.

11.2. Solicitudes para un solo lugar de retiro del fertilizante.

11.3. Solicitudes para un solo puerto de entrega del grano.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aún cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 374 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 374, deberán ser presentados a más tardar el 2/2/89 inclusive y tendrán vigencia hasta el 30/12/89.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

Art. 13. — **BAJA DEL C. 374 Y EMISION DEL C. 377**: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 374 para un único C. 377.

En todos los casos se emitirá un formulario C. 377 indicando como calidad: base 100. Las diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.

Art. 14. — **ALMACENAJE** — Entregas en origen: El cómputo del almacenaje se efectuará a partir de los treinta y un días de la fecha de emisión del certificado y la del retiro de la mercadería.

Entregas en destino: Para estos casos el período se computará a partir de la fecha de emisión del certificado y la fecha de otorgamiento de cupo para cada certificado. En caso de entregas por ferrocarril se calculará hasta la fecha de cada descarga parcial.

La tarifa a considerar será de TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (u$s 0,03) por día y por tonelada, y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de lino el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta será en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Art. 15. — **CORREDORES**: En las operaciones que intervengan corredores autorizados, éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del UNO POR CIENTO (1 %) del importe bruto de la operación. El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

Art. 16. — **DERECHO DE REGISTRO**: El derecho de registro estará a cargo del agente participante y/o productores autorizados que operen en forma directa. Los costos que demande el procesamiento será a cargo de la Junta.

Art. 17.— **PENALIDADES**: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamentación y

los anexos mencionados por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

Art. 18. — **INCUMPLIMIENTO — EJECUCION DE DEUDAS**: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. A tal efecto se procederá a liquidar la deuda tomando como base el valor del lino comprometido en entrega según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8 % anual sobre el capital ajustado desde la fecha del retiro del fertilizante, con más un punitorio del 18 %.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6698/63.

Art. 19. — **LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION**: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Art. 20. — A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Lino Cosecha 87/88 aprobada por la Resolución "JNG" Nº 31016.

TRIGO

Res. 31.590/88-JNG

Extiéndese el plazo establecido en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 31.561 para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarques con destino a la República de Venezuela.

Bs. As., 13/7/88.

VISTO las resoluciones "JNG" Nos. 31.495, 31.549, 31.554 y 31.561, y

CONSIDERANDO:

Que se estima prudente extender el plazo establecido en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 31.561 para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarques con destino a la República de Venezuela.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 27 de julio de 1988, el plazo establecido en el artículo 4º de la resolución "JNG" Nº 31.495, prorrogado, a su vez por las resoluciones "JNG" Nos. 32.549, 31.554 y 31.561, para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarque con destino a la República de Venezuela.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

CODIGO PENAL

Texto ordenado de la Ley Nº 11.179



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 236
Decreto Nº 3.992/84
Precio: ₳ 30

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-521/86, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 12, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RAMIREZ NELLY a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	A	64,08
Valor Tributos:	A	49,47
Valor Plaza:	A	114,55

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5553 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-043/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 17, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RAMIREZ BOETTNER CARLOS MARIA D.I. Nº 79.065 (Br.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	A	130,00
Valor Tributos:	A	217,42
Valor Plaza:	A	347,42

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5554 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-048/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 16, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ROHLER SALVADOR ADOLFO D.I. Nº Pte. 013.940 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	A	60,00
Valor Tributos:	A	100,35
Valor Plaza:	A	160,35

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5555 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-033/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 16, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, 12 de julio de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RIOS RENATO D.I. Nº 7.009.631.701 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	A	300,00
Valor Tributos:	A	501,72
Valor Plaza:	A	801,72

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5556 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-045/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 18, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, 12 de julio de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ROJAS de MATIAUDA OTILIA de Jesús - D.I. Nº 219.728 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	A	57,00
Valor Tributos:	A	102,37
Valor Plaza:	A	159,37

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5557 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-044/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 19, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, 12 de julio de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PEREZ COLLARES CARLOS ALBERTO D.I. Nº 1.493.372 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	A	57,00
Valor Tributos:	A	102,37
Valor Plaza:	A	159,37

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5558 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-017/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 16, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Manuel R. RAMIREZ, C.I. Nº 972.363 de la Policía Paraguaya a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970º del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	A	30,00
Valor Tributos:	A	50,05
Valor Plaza:	A	80,05

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5559 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-025/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 15, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Regina RODRIGUEZ DA SILVA, C.I. Nº 4.861.307 de Brasil a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970º del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita

persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	₳	80,00
Valor Tributos:	₳	133,47
Valor Plaza:	₳	213,47

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5560 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-028/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 15, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Hugo R. ROTTEMBACH, C.I. Nº 8.018.266.984 del Brasil a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970º del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	₳	90,00
Valor Tributos:	₳	150,16
Valor Plaza:	₳	240,16

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5561 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-022/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 16, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Carlos Antonio SANCHEZ ZELAYA, C.I. Nº 713.519 de la Policía Paraguaya a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970º del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	₳	30,00
Valor Tributos:	₳	50,04
Valor Plaza:	₳	80,04

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5562 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-024/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 15, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Leopoldo SAMANIEGO, C.I. Nº 69.081 de la Policía Paraguaya a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970º del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	₳	40,00
Valor Tributos:	₳	66,73
Valor Plaza:	₳	106,73

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5563 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-014/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 16, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Raimundo ORTIZ, C.I. Nº 798.551 de la Policía Paraguaya a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970º del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	₳	80,00
Valor Tributos:	₳	133,47
Valor Plaza:	₳	217,47

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5564 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-015/87, del Registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497) - Posadas (Misiones), se ha dictado el auto recaído a Fs. 16, y el que se transcribe a continuación: POSADAS, Julio 12 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a: Guido OCAMPO LARRAZA, C.I. Nº 789.447 de la Policía Paraguaya a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del Código Aduanero; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s 970º del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º/C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del Código Aduanero). En caso de concurrir estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sigts. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentacón con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del citado texto legal). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º Código Aduanero). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor en Aduana:	₳	25,00
Tributos:	₳	18,66
Valor en Plaza:	₳	43,66

Estos Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero) Por Secretaría NOTIFIQUESE FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS - EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 22/7 Nº 5565 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias. Artículo 28 - Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Región Bahía Blanca

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
3-104	20-01471638-7	4.939-104-8	MARTIN Genaro
Total constancias: 1 (una)			

e. 22/7 Nº 5566 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 11 julio 1988.

Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias. Art. 28 - Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Distrito San Luis

Código: 801

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
72-801	30-61589564-0		PROPLAST S.A.
73-801	30-61815351-3		AGROVIL S.A.
74-801	30-61805398-5		RATIO S.A.
75-801	30-61648892-5		ESPUMAS SAN LUIS S.A.
76-801	30-61650714-8		CIAR S.A.
77-801	30-61648939-5		FACIM S.A.
78-801	30-61554078-8		LITOGRAFIA CUYO SAN LUIS S.A.
79-801		85.276-007-9	ESTIRENOS S.A.
80-801	30-6-0717900-6		COPOLIMEROS ESTIRENICOS S.A.
81-801	30-61097274-4		ULTRACOMB PUNTANA S.R.L.
82-801	30-61097281-7		ULTRACOMB SAN LUIS S.R.L.
83-801	30-61578379-6		OFA SAN LUIS S.A.
84-801	30-61295777-7		OFA LEONCINO S.A.
85-801	33-61577567-9		MOTOROFA S.A.
86-801		13.307-801-0	ESKABE SAN LUIS S.A.
87-801		13.285-801-2	ARGINOX S.A.
88-801		10.639-801-1	DISEÑOS PUNTANOS S.A.
89-801	30-62147664-1		DAMCO DARACT S.A.
90-801	30-60886796-8		VAVER S.A.C.I.F.
91-801	30-61137121-3		ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
92-801		10.428-801-4	ITALPAPELERA SAN LUIS S.A.
93-801	30-61666461-8		EL FUERTE S.A.
94-801		13.077-801-1	AGROMONTE S.A.
95-801		10.432-801-6	COMPLEJO MINERO JUAN LLERENA S.A.
96-801	30-61606410-6		CADE S.A.
97-801		11.387-801-0	DRIER S.A.
98-801	30-59857695-1		INQUIMIA S.A.
99-801	30-61648830-5		RIBON S.A.
100-801	30-59902296-8		ALTEC SAN LUIS S.A.
101-801	30-61805350-0		OSTRIL S.A.

TOTAL: Treinta (30) constancias.

e. 22/7 Nº 5567 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Villa Mercedes (San Luis), 25/6/88.

Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias. Art. 28 de la Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Distrito Villa Mercedes (SL)

Código: 802

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
37-802	30-62241809-2		LEDILI S.A. ARGENTINA
38-802		11304-801-8	ANCIL S.A.
39-802		12654-802-8	ARMECA S.A.
40-802		126025-013-9	ITAL MERCEDES (S.A.)
41-802		12979-801-7	PLASTI S.A.
42-802		12655-802- 3	ACEROS COAR S.A.

Total constancias: 6

e. 22/7 Nº 5568 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mercedes (San Luis), 1 de Julio de 1988.

Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias. Artículo 28 - Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Distrito Villa Mercedes (San Luis)

Código: 802

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
43-802		11481-801-1	MELLER SAN LUIS S.A.
44-802		12479-802-7	BUMONT SAN LUIS S.A.
45-802	30-328929-8		SAPRIME S.A.
46-802		12267-802-4	CONDOR PUNTANO S.A.
47-802	30-61105931-7		CERRAMIENTOS MARTIN S.A.
48-802	30-6130419-2		ASTORI ESTRUCTURAS S. LUIS S.A.
49-802	30-61328974-3		TINTAS Y BARNICES S.A.
50-802	30-60795926-5		INDUSTRIAS GRAFEX SAN LUIS S.A.
51-802		11317-801-9	BELMO SAN LUIS S.A.
52-802	30-61225657-4		POLIGRAF S.A.
53-802	30-61351464-9		TENSIA S.A.I.C.
54-802		12190-802-6	LITROGRAFICA ARGENTINA S.A.
55-802		11748-802-7	SONNE S.R.L.
56-802		11508-802-5	JUAN CARLOS ORTEGA
57-802		11042-802-4	EMILIANO DI FRANCESCO SRL.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 15

e. 22/7 Nº 5569 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2765 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
003	30-55427650-0		COARGEN S.A.	42 %
004	20-07330253-7		CASAS, Pedro Nolasco	20 %
005	30-56248582-8		ELECTRICIDAD BUENOS AIRES S.A.	14 %
006	30-51552765-2		METALNOBLEX S.C.A.	66,30 %

Total Certificadas: 4 (cuatro)

e. 22/7 Nº 5570 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2765 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
003	30-55427650-0		COARGEN S.A.	42 %
004	20-07330253-7		CASAS, Pedro Nolasco	20 %
005	30-56248582-8		ELECTRICIDAD BUENOS AIRES S.A.	14 %
006	30-51552765-2		METALNOBLEX S.C.A.	66,30 %

TOTAL CERTIFICADOS: 4 (cuatro)

e. 22/7 Nº 5571 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2765 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
003	30-55427650-0		COARGEN S.A.	42 %
004	20-07330253-7		CASAS, Pedro Nolasco	20 %
005	30-56248582-8		ELECTRICIDAD BUENOS AIRES S.A.	14 %
006	30-51552765-2		METALNOBLEX S.C.A.	66,30 %

TOTAL CERTIFICADOS: 4 (cuatro)

e. 22/7 Nº 5572 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2765 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
003	30-55427650-0		COARGEN S.A.	42 %
004	20-07330253-7		CASAS, Pedro Nolasco	20 %
005	30-56248582-8		ELECTRICIDAD BUENOS AIRES S.A.	14 %
006	30-51552765-2		METALNOBLEX S.C.A.	66,30 %

TOTAL CERTIFICADOS: 4 (cuatro)

e. 22/7 Nº 5573 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
026	30-60648442-5	62.525-005-6	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECANICA S.A.	38 %
027	30-57861478-4	42.688-005-9	CONTELEN SERVICIOS TECNICOS I.C.S.A.	73 %
028		10.252-431-4	ZAWADA, Gustavo	60 %
029	30-50453670-6		CONTRERAS HERMANOS S.A.	29 %
030		12.278-431-2	FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L.	40 %
031	30-560061718-2		SUREM PETROL S.R.L.	60 %
032	30-59906182-3		BIARPA S.R.L.	65 %
033	30-55833442-4		TECSEL S.A.	62,92 %
034	30-56248582-8		ELECTRICIDAD BUENOS AIRES S.A.	19 %

TOTAL CERTIFICADOS: 9 (nueve)

e. 22/7 Nº 5574 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
026	30-60648442-5	62.525-005-6	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECANICA S.A.	38 %
027	30-57861478-4	42.688-005-9	CONTELEN SERVICIOS TECNICOS I.C.S.A.	73 %
028		10.252-431-4	ZAWADA, Gustavo	60 %
029	30-50453670-6		CONTRERAS HERMANOS S.A.	29 %
030		12.278-431-2	FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L.	40 %
031	30-560061718-2		SUREM PETROL S.R.L.	60 %
032	30-59906182-3		BIARPA S.R.L.	65 %
033	30-55833442-4		TECSEL S.A.	62,92 %
034	30-56248582-8		ELECTRICIDAD BUENOS AIRES S.A.	19 %

TOTAL CERTIFICADOS: 9 (nueve)

e. 22/7 Nº 5575 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
026	30-60648442-5	62.525-005-6	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECANICA S.A.	38 %
027	30-57861478-4	42.688-005-9	CONTELEN SERVICIOS TECNICOS I.C.S.A.	73 %
028		10.252-431-4	ZAWADA, Gustavo	60 %
029	30-50453670-6		CONTRERAS HERMANOS S.A.	29 %
030		12.278-431-2	FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L.	40 %
031	30-560061718-2		SUREM PETROL S.R.L.	60 %
032	30-59906182-3		BIARPA S.R.L.	65 %
033	30-55833442-4		TECSEL S.A.	62,92 %
034	30-56248582-8		ELECTRICIDAD BUENOS AIRES S.A.	19 %

TOTAL CERTIFICADOS: 9 (nueve)

e. 22/7 Nº 5576 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
026	30-60648442-5	62.525-005-6	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECANICA S.A.	38 %
027	30-57861478-4	42.688-005-9	CONTELEN SERVICIOS TECNICOS I.C.S.A.	73 %
028		10.252-431-4	ZAWADA, Gustavo	60 %
029	30-50453670-6		CONTRERAS HERMANOS S.A.	29 %
030		12.278-431-2	FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L.	40 %
031	30-560061718-2		SUREM PETROL S.R.L.	60 %
032	30-59906182-3		BIARPA S.R.L.	65 %
033	30-55833442-4		TECSEL S.A.	62,92 %
034	30-56248582-8		ELECTRICIDAD BUENOS AIRES S.A.	19 %

TOTAL CERTIFICADOS: 9 (nueve)

e. 22/7 Nº 5577 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de Constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias art. 28 — Resolución General Nº 2784

Dependencia: Dirección Grandes Contribuyentes nacionales.
Código: 020

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
020-085	30-50149089-6		ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S.A.I.C.
020-086	30-51990174-5	919.349-008-2	AEG ARGENTINA SAIC
020-087	30-540113759-1	52.986-007-2	SUPERSIL S.A.
020-089	30-50091564-8	57-020-6	INDUSTRIAS RAB S.A.
020-090	30-50077867-5		COFIA S.A.
020-093	30-57545262-7		ALIMENTARIA SAN LUIS S.A.
020-095	30-50280076-7	406-020-2	WOBRON S.A.I.C.
020-096	30-57641809-0	52.284-011-4	CERAMICA ZANON SACI
020-097	30-51745088-6	355-020-6	SAIPEM ARG. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 9

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del *14/7/88 y 19/7/88.*

e. 22/7 Nº 5322 v. 22/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA CORDOBA

LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica al señor Héctor Mario PORZIO, con último domicilio denunciado en calle Mendoza Nº 2604 de la ciudad de Córdoba la resolución fundada de fecha 20-4-88, *cuyas actuaciones administrativas* se encuentran a su disposición en la DIVISION REVISION Y RECURSOS de la REGION CORDOBA, sita en Avda. Colón 748/60 - 1º Piso de la ciudad homónima: Córdoba, 20 de abril de 1988. VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con Héctor Mario PORZIO - Alta domicilio fiscal en calle Mendoza 2604 - Alta Córdoba, de esta ciudad, de las que resulta: Que con fecha 8-10-82, *mediante F.* 4300, personal fiscalizador de esta Dirección requirió al responsable que presentara, ratificara o rectificara la declaración jurada del *impuesto sobre los Beneficios Eventuales* año 1982, en razón de haber ejercido la opción de reemplazo fuera del plazo establecido por la Resolución General Nº 2278 que la reglamenta, por la venta del inmueble designado como casa de familia, ubicada en Bº Poeta Lugones, Dpto. Capital, Córdoba, con Nº de padrón 11-01-164113335/3, del 23-2-82 por la que presentara los formularios 232, 232 (Cont.) y 232/1. Que la falta de *cumplimiento* del responsable determinó que se reiterara dicho *requerimiento* con fechas 7-1-83, 25-4-83 y 23-9-83, siendo este último devuelto por el correo con la indicación: "Se Mudó". Que, luego de diversas averiguaciones practicadas por la Oficina de Cumplimiento Fiscal Nº 1, a fin de localizar el nuevo domicilio del contribuyente, se dió con el de calle 9 de Julio Nº 267, 3º Piso - Oficina 2, de esta ciudad. Que al domicilio mencionado se envió, *con fecha* 9-4-84, F. 4300 requiriendo que el responsable aportar fotocopia *de la escritura* correspondiente a la enajenación del citado inmueble que se tramitó ante la escribana autorizante Haydeé Conti de Pieri, titular del Registro Nº 246; por incumplimiento se lo reiteró con fecha 2-7-84. Que al persistir la inobservancia, el inspector actuante se constituyó en el domicilio de calle 9 de Julio Nº 267 - 3er. Piso - Oficina 2 -, *a fin de requerir personal*mente la ya mencionada escritura, no encontrando al responsable y siendo informado que el Sr. Porzio se había mudado, y se ignoraba su nuevo domicilio. Que con fecha 18-10-84, mediante acta confeccionada en la oficina de la calle La Rioja Nº 769 de esta ciudad, perteneciente a la escribana actuante, se dejó constancia de que en el Libro de Protocolo, Tomo Nº 1 del año *1982, folio Nº 15, por Escritura* Nº 7, Sección A, se halla registrada la venta que realiza el Señor Héctor Mario Porzio al Señor Carlos Esteban Taborda, lo que importa la transferencia del dominio del inmueble en cuestión ubicado en Barrio Poeta Lugones, lote Nº 12, manzana 60 del Sector 28 de esta Capital. Que, asimismo, la escribana actuante insertó una cláusula en la que dice que no retuvo suma alguna para *aplicarla al impuesto sobre* los Beneficios Eventuales "... por tratarse de una operatoria del Banco Hipotecario Nacional y además sustituirá vivienda". Que con fecha 5-12-84 el funcionario actuante se comunicó telefónicamente con el domicilio del titular, situado en calle Suipacha (O) Nº 475 siendo atendido por la esposa, quien informó que el titular se domicilia efectivamente en ese lugar. Que por lo expuesto en el *párrafo anterior, con fecha* 7-12-84, se procedió a enviar por carta certificada F. 4300 al *mencionado* domicilio solicitando al interesado que aportara la escritura de compra del bien de reemplazo del inmueble enajenado en Barrio Poeta Lugones, siendo la misma devuelta por el correo con la leyenda: "Se Mudó". Que el 6-2-85 el funcionario interviniente, ante la falta de cumplimiento del responsable, se constituyó *en el domicilio* de calle Suipacha (O) Nº 475 informándose por sus actuales ocupan*tes que el Sr. Porzio* había vendido ese inmueble hace aproximadamente dos años, ignorando éstos su nuevo domicilio. Que, a través de ENTEL, se consiguió detectar el actual domicilio del responsable, sito en calle Avellaneda 156 - 6º Piso - Dpto. "A" - Córdoba. Que a dicho domicilio se procedió a enviar otro F. 4300 el 22-2-85, requiriendo la información sobre el bien de reemplazo y al no ser contestado, se le reiteró con *fecha 15-4-85. Que al no haber contestado* el titular se procedió a confeccionar F. 4300 con *fecha* 16-5-85, *dirigido* a la escribana actuante, con la finalidad de que aportara el formulario Nº 232 que debió haber confeccionado al labrar la escritura traslativa de dominio del inmueble de marras. Que con fecha 29-5-85, presentado el inspector actuante en el domicilio de la profesional, deja constancia en acta que ésta aporta otros ejemplares de los formularios Nº 232, F. 232 (cont.) y F. 232/1, en virtud de haber extraviado *la copia con* recibo de la Dirección General Impositiva, otorgada en el año 1982, no recordando a la fecha si el vendedor manifestó mejoras en el bien que vendió en aquella oportunidad. Que el 29-7-85 se volvió a requerir mediante F. 4300 al responsable que aportara la escritura de compra del nuevo bien, en reemplazo del inmueble enajenado; al no hacerlo se lo reiteró el 19 y 30/8/85. Que con fecha 9-10-85 el responsable presenta *nota informado que* "... no se procedió a la adquisición de ningún *bien" y que había proporcionado* todos los recibos de mejoras efectuadas en ese lote a la escriba Haydeé Conti de Pieri. Que el 6-12-85 se procedió a poner en conocimiento del responsable que en las declaraciones juradas presentadas oportunamente por la escribana, no se declara en el formulario 232 (cont.) ningún tipo de mejora que pudo haberse introducido en la propiedad, por lo que se lo intimó para que dentro de los *diez (10) días de notificado aportara* las declaraciones juradas del impuesto sobre los *Beneficios Eventuales* año 1982, e ingresar el impuesto con más los intereses y actualización correspondientes, por la operación de venta del inmueble ubicado en lote 12 - Manzana 60 - Sector 28 de Barrio Poeta Lugones - Córdoba, según escritura Nº 7, de fecha 23-2-82, labrada por la Escribana Sra. Haydeé Conti de Pieri, titular del Registro Nº 246; el responsable no contestó esta intimación. Que con fecha 12-3-86, a requerimiento de esta *Dirección General* que logró ubicar al contribuyente, éste modifica su domicilio fiscal mediante la presentación del formulario 853/C, a calle Mendoza Nº 2064 - Barrio Alta Córdoba de esta ciudad. Que el 27-3-87, se le corre vista consagrada por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) al último domicilio denunciado, siendo la misma devuelta con la leyenda: "Mudóse". Que con fecha 16-8-87 se procede a notificar la vista, *mediante la publicación de edictos en el* Boletín Oficial, tal como lo establece el artículo 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y norma concordante (Resolución General Nº 2210). Que la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones, establece un régimen de competencia de los jueces administrativos en razón del monto, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los extremos legales *previos a la determinación* de oficio, ya que con fecha 29-10-87 se le notificó la vista a los fines de que en el término de quince (15) días formule por escrito su descargo y aporte u ofrezca las pruebas inherentes a su derecho. Que vencido el plazo acordado, el titular no hizo uso de su derecho de defensa. Que una vez ejercida la opción que establece el artículo 14 de la Ley Nº 21.284 (t.o. en 1977 y *sus modificaciones*), el titular *no cumplió* con los requisitos exigidos por dicha norma legal, reglada por los artículos 15, 16 y 18 del respectivo Decreto Reglamentario y por la Resolución General Nº 2278. Que por otra parte, el titular no aportó los comprobantes de las mejoras del bien enajenado, que menciona en su nota del 9/10/85. Que, por lo expuesto, resultan procedentes los cargos formulados en la vista de fecha 27/3/87. *Que se ha producido con* fecha 14/3/88 el dictamen del Servicio Jurídico, el que corre agregado a las actuaciones administrativas y copia del cual se adjunta, formando parte integrante de la presente resolución. Que no juzgándose necesarias medidas para mejor proveer, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le confiere la *Ley Nº 11.683* (t.o. en 1978 y sus modificaciones), determinando de *oficio la obligación tributaria del contribu*yente. Que ello se conceptúa procedente hacerlo a base de las consideraciones indicadas precedentemente, en la medida que da cuenta el proyecto de la liquidación practicado por los funcionarios actuantes en Formularios Nros. 248, 248/1 y 248 cont., copia de los cuales se adjunta en tres (3) fs. formando parte integrante de la presente resolución, obrando su original a fs. 4 a 6 *del cuerpo de Beneficios Eventuales* Nº 1 de estas actuaciones. Que atento a las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 1096/85, que crearan el nuevo signo monetario de Austral, y de la Resolución Nº 8/85 S.E.H., se advierte que la base imponible y el monto del impuesto, se expresan en pesos argentinos. Que los saldos definitivos de impuesto en PESOS ARGENTINOS son convertidos de pleno derecho en AUSTRALES conforme a *las normas citadas*, de lo que resulta: Año 1982 Impuesto original $a 2.772 - *Conversión* al 31/8/85 - *Coef.* 0,532874/1000: ₳ 1,48. Que la deuda por impuesto corresponde ser actualizada de acuerdo a las disposiciones de los artículos 115 a 117, 119 a 121, 123, 127 y 128 de la Ley Nº 11.683 mencionada; de la Resolución nº 10/88 (S.H.); del Decreto Nº 1096/85 y sus normas complementarias y la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones, ascendiendo dicha actualización al mes de marzo *de 1988 a la suma de* AUSTRALES MIL QUINIENTOS SETENTA Y *OCHO* (₳ 1.578.-), *según* detalle inserto en el formulario 5189/K que se acompaña como parte integrante de la presente. Que asimismo, corresponde liquidar los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), en la forma establecida en las resoluciones generales y disposiciones precitadas, conforme al detalle inserto en el formulario 5189/J que también se acompaña *como parte integrante de la presente* resolución, los que ascienden a AUSTRALES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 1.877). Que por los fundamentos dados en el Dictamen del Servicio Jurídico, atento las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 23.314 a la ley de procedimiento fiscal la falta de presentación de declaraciones juradas no constituye una infracción punible en los términos de los artículos 45 y 46 de la *Ley* Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones). Que *el dictado de esta resolución* se efectúa atento lo dispuesto por los artículos 4º, 7º a 10º, 23, 24, 25, 26, 42, 72, 73, 78, 92 y 115 a 117, 119 a 121, 123, 127 y 128 de la Ley Nº 11.683 mencionada; por el artículo 3º, inc. b) del Decreto 1397/79; por los artículos 1º, 4º, 6º, 8º y 9º del Decreto Nº 1096/85 y normas que lo complementan; por la Resolución nº 10/88 (S.H.), y la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones. EL JEFE DE DIVISION REVISION Y RECURSOS (INTERINO) DE LA REGION CORDOBA RESUELVE: *ARTICULO 1º — Determinar de oficio* la obligación tributaria de Héctor Mario PORZIO en el Impuesto sobre los beneficios eventuales por el período fiscal 1982, que asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y OCHO (₳ 1,48) en concepto del gravamen adeudado. El importe en AUSTRALES consignado preceden-

temente, equivale a la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS de acuerdo a la liquidación administrativa y resulta de aplicar la paridad 0,532874/1000 establecida por la escala de conversión anexa al artículo 4º del Decreto Nº 1096/85, para el último día (31/8/85) del mes calendario en que ha operado la actualización de la misma por aplicación de variaciones de índices que incluyen el 15 de junio de 1985: Deberá agregar la suma de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 1.578) que se liquida en concepto de actualización, calculada al mes de abril de 1988 (formulario 5189/K) y los intereses resarcitorios correspondientes, establecidos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, los que a la misma fecha ascienden a AUSTRALES UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 1.877). ARTICULO 2º — Intimar para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 1º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, ajustando la actualización y los intereses resarcitorios a la fecha de pago, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la DIVISION RECAUDACION Nº 1, sita en Av. Colón 748/60 de esta ciudad, utilizando a tal efecto los formularios Nº 8194 respectivos bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 3º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitan ponderarlos. ARTICULO 4º — Notificar publicando copia de la presente en el Boletín Oficial de la Nación (Art. 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683 citada). - Fdo.: Cont. Púb. Daniel Mateo GRAIEB. Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos. REGION CORDOBA.

e. 22/7/ Nº 5578 v. 28/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION 425/88

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que el Contador Público Andrés Carlos MARINI (Legajo Nº 9116/81), Jefe de la División Fiscalización Interna Nº 2, pasará a desempeñar similares funciones en la División Fiscalización Interna Nº 8.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. Horacio David Casabé, Sub-Director General a/c Dirección General.

e. 22/7 Nº 5579 v. 22/7/88

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 54

Buenos Aires, 11 mayo de 1988

VISTO la presentación en el Expediente Nº 104.571/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma Delia Beatriz Dávila Vda. de SCALTRITTI, inscripta en este Departamento bajo el Nº 4556 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de mostrador para uso comercial de funcionamiento no automático a equilibrio automático marca SCALTRITTI, de Industria Argentina, con las siguientes características metrológicas:

Máx	=	2	kg
Min	=	100	g
e=d	=	10	g
n	=	200	

Art. 2º — Clase IIII Asimismo aprobar las variantes que a continuación se detallan,

VARIANTE 1	VARIANTE 2	VARIANTE 3	VARIANTE 4	VARIANTE 5
Máx = 1 kg	Máx = 3kg	Máx = 4 kg	Máx = 6 kg	Máx = 10 kg
Min = 50 g	Min= 50 g	Min =100 g	Min =100gMin	= 100 g
e=d = 5 g	e=d = 5 g	e=d = 10 g	e=d =10 g	e=d = 10 g
n =200	n =600	n =400	n =600n	= 1000
Clase IIII	Clase IIII	Clase IIII	Clase IIII	Clase IIII

siendo la primera variante de funcionamiento no automático a equilibrio automático y las restantes cuatro de funcionamiento no automático a equilibrio semiautomático para lo cual poseen un cursor que se desliza sobre una barra cursora permitiéndole lograr la capacidad máxima en cada caso.

Art. 3º — Autorizar el uso opcional de las piezas presentadas según obra a foja Nº 9 (nueve) del Expediente de referencia.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se colocará en la chapa identificatoria y, si corresponde, sobre el remache de fijación de la misma. El número de serie se colocará en la chapa identificatoria y en los modelos a equilibrio semiautomático también en las barras cursoras, cursor y plato de carga.

Art. 5º — Asignar al modelo de Máx = 2 kg y al de Máx = 1 kg la característica codificada BB.30-718 y a los modelos de Máx = 3 kg; Máx = 4 kg; Máx = 6 kg; y Máx = 10 kg la característica codificada BB. 40-719.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. Alfredo L. Mel, Jefe del Departamento Metrología Legal, Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 22/7 Nº 11.688 v. 22/7/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 4806/87

EMPRESA: TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L.

DOMICILIO: Dorrego 41 - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Reestructuración de servicios sobre los corredores CORDOBA — NEUQUEN — BARILOCHE y CORDOBA — NEUQUEN — SAN MARTIN DE LOS ANDES, en la siguiente forma:

Temporada alta:

CORDOBA - NEUQUEN: UN (1) servicio diario de ida y vuelta con tráfico del tramo CORDOBA - CASTEX con destino al tramo CHELFORO - NEUQUEN, todas incluidas y viceversa. Además TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta con tráfico exclusivo entre cabeceras.

CORDOBA - BARILOCHE: CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta con tráfico del tramo CORDOBA - CASTEX con destino al tramo NEUQUEN, BARILOCHE, todas incluidas y viceversa.

CORDOBA - SAN MARTIN DE LOS ANDES: UN (1) servicio semanal de ida y vuelta con tráfico del tramo CORDOBA - CASTEX con destino al tramo NEUQUEN - SAN MARTIN DE LOS ANDES, todas incluidas y viceversa.

CORDOBA - ZAPALA: UN (1) servicio semanal de ida y vuelta con tráfico del tramo CORDOBA - CASTEX al tramo NEUQUEN - ZAPALA, todas incluidas y viceversa.

ITINERARIO:

Temporada baja:

CORDOBA - NEUQUEN: UN (1) servicio diario de ida y vuelta con tráfico del tramo CORDOBA - CASTEX con destino al tramo CHELFORO - NEUQUEN, todas incluidas y viceversa.

CORDOBA - BARILOCHE: DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta con tráfico del tramo CORDOBA - CASTEX con destino al tramo NEUQUEN, BARILOCHE, todas incluidas y viceversa.

CORDOBA - SAN MARTIN DE LOS ANDES: UN (1) servicio semanal de ida y vuelta con tráfico del tramo CORDOBA - CASTEX con destino al tramo NEUQUEN - SAN MARTIN DE LOS ANDES, todas incluidas y viceversa.

* Temporada alta: Comprende los meses de verano y del 10 de julio al 10 de agosto del mismo año.

** Temporada baja: El resto del año.

Dr. Carlos Alberto Berú.
Coordinador área transporte por carretera.
Subsecretaría Transporte Terrestre

e. 22/7 Nº 11.731 v. 22/7/88

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: Alquiler de máquinas fotocopiadoras.

Apertura: 5 de Agosto de 1988.
Hora: 11.00 (once)
Destino: Universidad Nacional de Misiones (Rectorado - Secretarías y Dependencias y Unidades Académicas).

Retiro de Pliegos e Informes: En Posadas: Departamento Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 7.00 a 13.00 Hs. sito en Calle San Luis 1455 (ex 127) 3º Piso "A" T.E.: 31691/34027/31691 - Interno 137 - Posadas - Misiones.

En Buenos Aires: Casa de Misiones, Santa Fe 989 en el horario de 10.00 a 15.00 Hs. de lunes a viernes.

e. 22/7 Nº 5534 v. 25/7/88

HOSPITAL NACIONAL
JOSE T. BORDA
LICITACION PUBLICA Nº 46/88
Expediente Nº 1-2020-4101-782/88-8

OBJETO: Alquiler de tres máquinas fotocopiadoras.

Llámase a licitación Pública, para el día 28 del mes de Julio de 1988, a las 10 horas.

Con destino a: Dep. Administración.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Contrataciones y Suministros - P. B. Barracas 375 - Cap. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 22/7 Nº 5535 v. 25/7/88

Rubro "B" OBRAS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A. CONVENIO INTA-BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/OC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/88
Limitada a los países miembros del BID.

OBJETO: Obra: Nº 84 "Planta de manejo, almacenamiento de semillas y camino pavimentado".

Presupuesto Oficial: ₳ 1.667.498,16 - (mes Mayo/88)
Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 1.000,00

Fecha y lugar de apertura: 13 de setiembre de 1988 Hora: 10, en la Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - ruta Nacional Nº 95, km. 1108 Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - Ruta Nacional Nº 95, km. 1108 - Casilla de Correo Nº 164 - Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Los días hábiles de 8 a 13 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 5 de setiembre de 1988, inclusive.

e. 22/7 Nº 5536 v. 11/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 03/88

OBJETO: Impresión de folletos, afiches y calcomanías.

Llámase a Licitación Pública Nº 03/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 28 de Julio de 1988 a las 0900 horas, en el SERVICIO DE INTENDENCIA— Av. Eduardo Madero 235 — 5º piso, oficina 548— Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: SERVICIO DE INTENDENCIA de lunes a viernes de 08.00 a 13.00 horas.

e. 22/7 Nº 5448 v. 25/7/88

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en la edición del 21/7/88.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 12/88
Expediente Nº 1—2020—4637000227/88—1

OBJETO: Contratar el servicio de limpieza.

Llámase a Licitación Pública Nº 12/88 para el día 28 de julio de 1988 a las 13 horas.

Destino: Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

La Apertura de las Propuestas: tendrá lugar en Dpto. Administrativo División Compras, Ruta 88 Km. 4 C.C. Nº 598, Mar del Plata.

Retiros de Pliegos e Informes: Al citado servicio y/o Dpto. Contr. Centralizada, Defensa 192 4º piso oficina 4131, 1345 Buenos Aires.

e. 22/7 Nº 5457 v. 25/7/88

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en la edición del 21/7/88.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de instalación de sistema de aire acondicionado en edificio de Sucursal Rivadavia, Provincia de Mendoza.

Licitación Pública con apertura de propuestas el día 23 de agosto de 1988 a las 15,00 Hs., en el Departamento de Contrataciones, Callao 101 3er. piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada Dependencia, en Sucursal Rivadavia, Provincia de Mendoza y en la Gerencia Zonal Mendoza, en Sucursal Mendoza.

Valor del pliego: ₳ 1.000

e. 22/7 Nº 5537 v. 26/7/88

DIRECCION NACIONAL DE CONST. PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS - ROSARIO.
LICITACION PUBLICA Nº 924

OBJETO: Servicio de vigilancia y seguridad.

Llámase a Licitación Pública hasta el día 29 de Julio de 1988 a las once horas (11.00 Hs.)

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior - Div. Compras y Suministros - Avdas. Belgrano y 27 de Febrero - Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en le horario de 7.00 a 12.00 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. - D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del Pliego: ₳ 100.-
Franqueo: ₳ 25.-

e. 22/7 Nº 5538 v. 22//7//88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA
LICITACION PUBLICA Nº 5/88 (2º llamado)

OBJETO: Servicio de limpieza, mantenimiento, forestación y parquización en instalaciones de AyE ubicadas en Central Comodoro Rivadavia Km. 5 - Bº Pte. Ortiz, por el término de un (1) año con opción a un año más. Prestaciones mensuales.

Apertura: 9/8/88, 12 horas.
Valor del Pliego: ₳ 100.-
Presupuesto Oficial: ₳ 132.000.-
Garantía de la Oferta: 1 % del valor total de la oferta.

Consulta y venta de Pliegos: Oficina de Compras citada y Delegación Comodoro Rivadavia - Bº Pte. Ortiz Km. 5 - (9000) Comodoro Rivadavia - (Chubut - T.E. 0967-24819).

Lugar de apertura: Oficinas de Compras Regional sita en Malaspina Norte s/Nº Parque Industrial Trelew (9100) Trelew (Chubut) - T.E. 0965-30099.

e. 22/7 Nº 5539 v. 28/7/88

Rubro "D" SUMINISTROS

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
LICITACION PUBLICA Nº 33
Expediente Nº 575.815/88

OBJETO: Cuartos Raseros.

Apertura: 26/7/88 a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" Avda. Córdoba 2351 P.B.

Retiro de Pliegos e Informes: de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 horas, en el citado Departamento.

Los Pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 22/7 Nº 5466 v. 25/7/88

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en la edición del 21/7/88.

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Adquisición de una planta elaboradora - dosificadora móvil.

Consultas y retiro de Pliegos en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º piso - Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 9 de Agosto de 1988 a las 11.00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 22/7 Nº 5540 v. 8/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 53

OBJETO: Provisión de sobres, confeccionados en papel obra y kraft.

Apertura: 8/8/88 a las 10.15 Hs.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Dpto. de Compras - Bmé. Mitre 326 - 3º Piso - Local 310 - Capital Federal.

Valor del Pliego: ₳ 300.-

e. 22/7 Nº 5541 v. 27/7/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 54

OBJETO: Provisión de formularios varios confeccionados en papel obra, con carbónico intercalado.

Apertura: 9/8/88 a las 10.15 Hs.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Dpto. de Compras - Bmé. Mitre 326 - 3º Piso - Local 310 - Capital Federal.

Valor del Pliego: ₳ 300.-

e. 22/7 Nº 5542 v. 27/7/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 55

OBJETO: Provisión de papel para fotocopiadora.

Apertura: 10/8/88 a las 10.15 Hs.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Dpto. de Compras - Bmé. Mitre 326 - 3º Piso - Local 310 - Capital Federal.

Valor del Pliego: ₳ 300.-

e. 22/7 Nº 5543 v. 27/7/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
LICITACION PUBLICA Nº 75/88

OBJETO: Adquirir 500 Kgs. de fosfuro de aluminio o magnesio.

Apertura: 1/8/88 a las 14.00 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Avda. Paseo Colón 359/79 - 2º Piso - Capital Federal, dentro del horario de 12.00 a 15.00 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para éste último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 22/7 Nº 5544 v. 25/7/88

SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE
DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA
LICITACION PUBLICA Nº 6 - BB - 88

OBJETO: La venta "sin base" y en el estado en que se encuentra, de una embarcación con propulsión propia y cuyas características principales son las siguientes: CHATA 365-B - Constructor: N.V. "VERSCHRE" CIA - AMSTERDAM - HOLANDA - Año de Construcción: 1938 - Casco de acero - Cubierta de hierro y madera - Eslora total 55 metros - Manga 9,15 metros - Puntal 3.65 metros - calado máximo 3,00 metros - Desplazamiento: 1.200 toneladas, perteneciente al Departamento Distrito Bahía Blanca.

Llámase a Licitación Pública hasta el día 10 de agosto de 1988 a las 10.00 horas.

El pliego correspondiente podrá ser consultado y adquirido en dicho Departamento Distrito, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales) Avda. tte. Fgta. Teófilo Salustio de Ingeniero White - Provincia de Buenos Aires, al precio de ₳ 25.00. Asimismo podrá solicitarse por correo previo envío de giro postal o bancario por su importe más un adicional de ₳ 27,85 para franqueo, a la orden de esta Repartición.

Las ofertas deberán dirigirse al Señor Jefe del Departamento Distrito Bahía Blanca - Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (Muelle Cargas Generales) Ingeniero White.

e. 22/7 Nº 5545 v. 25/7/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 65

OBJETO: Provisión de películas abreugráficas y placas, con destino a Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de julio de 1988 a las 15.00 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que deseeran concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 22/7 Nº 5546 v. 25/7/88

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES E INSTITUTO MIGUEL LILLO DE LA U.N.T.
LICITACION PUBLICA Nº 02/88

OBJETO: Provisión de: 1 furgón 0 Km. año 1988 por un monto estimado en la suma de ₳ 200.000.- (Australes doscientos mil).

Apertura el día: 3/8/88, a horas 10.

Por pliego de condiciones dirigirse a la Delegación Administrativa de la Facultad, calle Miguel Lillo 205 - San Miguel de Tucumán - de 8 a 12 horas.

Acto de apertura de ofertas en Delegación Administrativa - Departamento Compras. Fdo. Dr. Florencio G. Aceñolaza.— Decano.

e. 22/7 Nº 5547 v. 25/7/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

I. S. S. A. R. A.
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES - LEY 19.316
LICITACION PUBLICA Nº 09/88

OBJETO: Adquisición de resmas de papel.

Apertura: 1/8/88 a las 15.00 horas.

Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 13.00 a 18.00 Hs. en la división Compras de ISSARA - Reconquista 630 - 2º piso contrafrente - Capital Federal.

Valor del Pliego: ₳ 300.- (Australes trescientos).

e. 22/7 Nº 5548 v. 25/7/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5 - 0010
LICITACION PUBLICA Nº 38/88
Actuación Nº 792 - 0305/88

OBJETO: Adquisición de formularios continuos rayados.

Llámase a Licitación Pública Nº 38/88, para el día 5 de Agosto de 1988 a las once horas.

Pliegos de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros - L.N. Alem 638 - 6º Piso - Capital, en el horario de 10.00 a 16.30.

Valor del pliego: ₳ 14.-

e. 22/7 Nº 5549 v. 26/7/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5 - 0010
LICITACION PUBLICA Nº 39/88
Actuación Nº 792 - 0371/88

OBJETO: Adquisición etiquetas autoadhesivas para máquina Sweda 1140/44.

Llámase a Licitación Pública Nº 39/88, para el día 5 de Agosto de 1988 a las trece horas.

Pliegos de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros - L.N. Alem 638 - 6º Piso - Capital, en el horario de 10.00 a 16.30.

Valor del pliego: ₳ 21.-

e. 22/7 Nº 5550 v. 26/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
LICITACION PUBLICA Nº 112/88
Expte. Nº 21.510/88

OBJETO: Papelería.

Apertura: 9/8/88, 15.30 Hs.
Retiro Pliegos: Rivadavia 2258 Cap. Dpto. Compras de 13.30 a 16.30 Hs.
Valor (₳ 50.-)

e. 22/7 Nº 11570 v. 26/7/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 62/88
Expediente Nº 2020-0177000514-88-5

OBJETO: Adq. de oxígeno líquido para el Scio. de Suministros.

Apertura: 28/7/88 a las 11.00 Hs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 22/7 Nº 5551 v. 23/7/88

HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Adquisición de medicamentos (Productos Qúimicos y Medicinales) y elementos varios para odontología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza 1795 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital de 8.30 a 14 horas.

Apertura: 29/7/88 a las 11 horas.

e. 22/7 Nº 5552 v. 25/7/88

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Sulpacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 9,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 9,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 9,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 9,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 23,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14,60

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 53,80

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 37,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 9,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 11,80

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 11,80

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 30,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 25,80

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 30,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 45,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 9,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 41,20

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 30,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 18,80

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 23,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 69,20

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 80,40

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 49,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 27,20

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 88,10

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 9,-

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta y tres (33) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12990 (t.o. con sus modificatorias) y decreto 26655/51, a realizarse el 29 de agosto de 1988.

Podrán participar los escribanos matriculados al 22 de junio de 1988. Las inscripciones se recibirán hasta el 28 de agosto de 1988 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 — Capital Federal.
e. 15/7 Nº 8808 v. 4/8/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs 500 Nº 659.808, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1982 de uSs 62,50, 1.741.632, de uSs 312,50 Nºs 2.303.885, 2.436.769 y 2.455.128, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Aurelio L. García. Bs. As. 11.4.88.
e. 7/7 Nº 9395 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de uSs. 719,90 Nº 144.310 de Bonos Externos 1980, y los cupones Nº 4 de uSs. 17,95 Nº 11.001.589, y de uSs. 35,90 Nº 12.003.984 de Bonos Externos 1984. Esc. Jorge M. Lanzón. Bs. As. 12.4.88
e. 19/7 Nº 11.208 v. 17/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 50 Nos. 1.729.990, 2.142.287 y 2.192.494, de uSs 250 Nº 2.474.938, de uSs 500 Nos. 1.029.402, 1.042.261, 1.092.308, 1.122.319, 1.123.492, 1.131.768, 1.142.635, 2.674.760, 2.754.034/036 y 2.843.881, de uSs 2500 Nos. 1.311.920, 1.369.959, 1.370.025, 1.370.323, 1.370.795, 1.390.045, 4.748.827, 4.763.691, 4.769.177, 4.770.123 y 4.791.836 y de uSs 5000 Nos. 1.603.499, 1.610.264, 1.610.266, 1.610.463, 1.610.466, 1.610.470, 1.610.518, 1.610.552, 1.611.095, 1.611.565, 1.612.062, 1.612.547, 1.612.699, 3.200.200 y 5.014.719 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Bs. As. 4.5.88.
Buenos Aires, 6 de junio de 1988.
e. 5/7 Nº 8400 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 50 Nº 2.001.627 y de uSs 2.500 Nº 3.046.390 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Elizalde. Buenos Aires, 15/6/88.
e. 5/7 Nº 9058 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 1.000 Nºs 1.012.935, 1.083.473, 1.095.654, 1.113.084, 1.132.117 y de uSs 10.000 Nºs 604.586, 3.202.127 y 3.204.684/685, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 5/7 Nº 9143 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 62,50 Nos. 1.957.291/292, y de uSs 625. Nos. 2.845.503 y 4.002.678, con cupón 12 y siguientes adheridos. Esc. Norma Allegrone de Fronte. Bs. As. 25.4.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4/5 al 6/6/88.
e. 4/7 Nº 9139 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1981 de uSs. 500 Nos. 607.273/276, 651.988/990 y de uSs. 5.000 Nº 909.631, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. M. Zelaya Silva. Bs. As. 6/6/88.
e. 23/6 Nº 7211 v. 25/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de USS. 750 N 2653/54, 11.244 de USS 3.750 Nº 132.522 y de USS 7.500 Nº 218.613, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Saravi Tiscornia. Bs. As. 2/5/88.
Buenos Aires, 6 de junio de 1988.

e. 27/6 Nº 7470 v. 26/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs 500 Nº 621.901, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1982 de uSs 5º Nos. 1.727.052, 1.745.275, 1.746.332, 1.850.367, 1.931.428, 1.931.437, 1.970.456/459, 1.996.372, 1.998.296, 2.176.080, de uSs 250 Nos. 2.436.239, 2.474.613, 2.474.902, de uSs 500 Nos. 1.010.086/087, 1.023.354, 1.059.456, 1.115.953, 1.124.805, 1.139.373, 1.143.994, 2.630.371, 2.639.287, 2.640.996, 2.650.883, 2.663.406/407, 2.707.791, 2.742.080, 2.844.031, 2.850.600, 2.854.686, 2.857.221, 2.867.726, 4.015.153, de uSs 2.500 Nos. 1.301.450, 1.314.750, 1.318.522, 3.011.893 y de uSs 5.000 Nº 5.006.747, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Lis. Bs. As. 30.5.88.
Buenos Aires, 17 de junio de 1988.
e. 28/6 Nº 7581 v. 27/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 50 Nos. 2.002.335, 2.003.459, 2.125.707, y 2.176.517 y de uSs 500 Nos. 1.073.080 y 2.794.924/925, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Lis. Bs. As. 30.5.88.
Buenos Aires, 17 de junio de 1988.
e. 28/6 Nº 7582 v. 27/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 2.500 Nos. 3.083.812 y 4.747.579, con cupón 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de uSs. 4.375 Nos. 13.082.213 y 13.086.949, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Deluchi.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1988.

e. 6/7 Nº 9247 v. 4/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de uSs. 437,50 Nº 11.007.768, de uSs. 875 Nºs 12.076.881/883, 12.123.531, 12.174.093/100, 12.202.261, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Patricia S. Cócola de Sejudo. Rosario 3.6.88.
e. 11/7 Nº 9686 v. 9/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs 1875 Nos. 418.260, 424.383, 441.901, 814.615/616 y 821.054/055, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Buenos Aires 4/5/88.

e. 13/7 Nº 10.622 v. 11/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 uSs 145,16 Nºs 643.185 y 673.854 de Bonos Externos 1981. Esc. Carlos M. D'Alessio. Buenos Aires 29/6/88.
e. 18/7 Nº 10.974 v. 16/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
División Revisión y Recursos "A" No inscripto.

Bs. As., 15/7/88.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ASTIGUETA, Haydeé Catalina Cava de, no inscripta en el Impuesto a las Ganancias y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales del año 1980, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada correspondiente a la cesión de derechos y acciones efectuada el 21 de mayo de 1980, considerar como fecha de nacimiento del hecho imponible la de escrituración y no la de entrega de posesión de los bienes enajenados mediante boleto de fecha 21 de abril de 1980, no efectuar la amortización de las mejoras existentes y utilizar índices de actualización erróneos.

Que de resultas de las liquidaciones obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: PESOS ARGENTINOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES ($a 2.423).

Que el desconocimiento del domicilio real o legal de la responsable y la imposibilidad de notificarlo personalmente en el lugar de su actividad habitual o de su residencia obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado montos imponibles inexactos, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y artículo 3º de su decreto reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a la Señora Haydeé Catalina Cava de Astigueta, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales del año 1980 por la suma de PESOS ARGENTINOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES ($a 2.423) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permiten, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada para los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Lavalle 1268, 5º Piso, Oficina 508, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de (10) diez días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Lavalle 1268, 5º Piso, Oficina 508, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese.
e. 20/7 Nº 5481 v. 26/7/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA — CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447— 4º piso Of. 41 — CAPITAL FEDERAL.

ALRIC MARIO OSCAR
BERTORELLO ROBERTO
DOS SANTOS RAMON
FILGUEIRA JOSE VENTURA
GHIRARDOSI JORGE LUIS
GANDERATZ PEDRO RENE
JUZREZ JUAN CARLOS
PERALTA HERACLIO LEONARDI
VAGLIENTE RUBEN CEFERINO RAMON

LICITACIONES
ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION DE SANIDAD
LICITACION PUBLICA

OBJETO: Ofrecer en alquiler dos (2) Laboratorios ubicados en el solar de la Dirección de Sanidad (15 de Noviembre de 1889 Nº 1932 - Bs. As.).

1. Laboratorio industrial farmacéutico: 1076,75 m², cubiertos, más locales Anexos (Total: 1974,75 m²).

Producción anual estimada:
20.000.000 de comprimidos
25.000.000 de preparación oficinales.
Base: ₳ 56.000,00 mensuales.

2. Laboratorio de hemoderivados: 1394,95 m², cubiertos más locales Anexos (Total 2613,95 m²).
Producción anual estimada: 6.000 litros de plasma.
Base: ₳ 44.000,00 mensuales.

Fecha de apertura: 28/7/88 a las 11.00 horas.
Venta de pliegos, demás consultas y apertura de Licitación: Dirección de Sanidad: sita en la calle 15 de Noviembre de 1889 Nº 1932 - Bs. As.
Valor del pliego: ₳ 500,00.

e. 13/7 Nº 5231 v. 22/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Alquiler de oficinas.

Por un período de 3 (tres) años, a contar desde su adjudicación con opción a 3 (tres) renovaciones de hasta un año cada una, de las siguientes características:

Superficie útil de oficinas: 3.300 m². Asimismo, serán consideradas las ofertas que presenten cocheras optativas.

Ubicación: en el sector comprendido por la Avda. L.N. Alem, H. Yrigoyen, Av. Cerrito, Av. Córdoba. Se tendrá especial preferencia por aquellos inmuebles que se encuentren más próximos a la manzana delimitada por las calles Reconquista, Sarmiento, San Martín y Tte. Gral. J.D. Perón.

Apertura el 8 de agosto de 1988 a las 13 hs. Retiro de pliegos y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento Constataciones Edificio San Martín, 7º piso, of. 707), de 10 a 15 horas.

e. 18/7 Nº 5363 v. 22/7/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN CORDOBA

OBJETO: Locación de un inmueble.

Llámase a LICITACION PUBLICA para la locación de un inmueble con destino a la DELEGACION REGIONAL en CORDOBA, de 1.000 m² aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del Delegado Regional), contando con tres (3) baños como mínimo y preferentemente con una (1) cocina, etc.

Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de cinco (5) automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Radio de Ubicación: Dicho edificio deberá encontrarse ubicado en el radio comprendido entre las siguientes arterias: Bv. Mitre, Costanera del Río Suquía, Neuquén, Río Negro, Av. Pueyrredón, Belgrano, Venezuela, Plaza de las Américas, Venezuela, límite Ciudad Universitaria, Casa de Gobierno, Concepción Arebales, Plaza España, Av. Poeta Lugones, Bv. Presidente Perón, Bv. Guzmán, Puente Centenario, Bv. Ocampo, Rosario de Santa Fe, David Luque, Sarmiento, Bv. Gusmán y Bv. Mitre. de la Ciudad de Córdoba.

Para retiro de Pliego y Presentación de Ofertas: Lunes a Viernes de 8 a 13 horas, en la calle LA RIOJA Nº 373 - Córdoba -

Apertura de Propuestas: El día 5 de Agosto de 1988 a horas 11.

e. 20/7 Nº 5442 v. 29/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 54/87

OBJETO: Arrendamiento de un inmueble para vivienda.

Llámase a Licitación Pública Nº 54/87 para el arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. Administrador de la Aduana de Tigre.

Apertura: 9/8/88 a las 14,00 Horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas ó Aduana de Tigre.

e. 21/7 Nº 5490 v. 22/7/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 70/88

OBJETO: Arrendamiento de un inmueble.

Llámase a Licitación Pública Nº 70/88 para el arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. Administrador de la Aduana de Esquel.

Apertura: 9/9/88 a las 13,30 Horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 - 3er piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas o Aduana de Esquel.

e. 21/7 Nº 5491 v. 22/7/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
LICITACION PUBLICA Nº 6/88

OBJETO: Arriendo de un inmueble construido destinado al traslado y funcionamiento de la Sucursal 4 B.A.

Apertura: 29/7/88 a las 15,00 Hs. en la Dirección General de Abastecimiento (LCT).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Corrientes 172, Piso 6º, of. 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes en el horario de 12,00 a 15,00.

e. 21/7 Nº 5492 v. 22/7/88

LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 35/88-C
Expediente Nº 362.150/88.

OBJETO: Otorgar en concesión, por el término de cinco (5) años, con opción a tres (3) años más, la explotación exclusiva e integral de los servicios de confitería con Bar Americano, Bares Americanos con Venta Ambulante de Bebidas, Venta de Artículos para el Fumador y Golosinas, Guardarropas y Toilettes (Damas y Caballeros) del Casino Central de Mar del Plata, dependiente de la Lotería Nacional.

Valor del Pliego: Australes Un mil Quinientos (₳ 1.500,00).

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de agosto de 1988 a las 11,00 horas.
Pliego de condiciones: División Compras y Contrataciones - B. Marítimo 2148 - Mar del Plata. T.E.: 2-7012.

Presentación de la Propuestas. En el Despacho de la Gerencia de Casinos B. Marítimo 2148 Mar del Plata.

Retiro de Pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones - Santiago del Estero 126 - Capital Federal.

e. 21/7 Nº 5493 v. 1/8/88

Rubro "B" OBRAS

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: "Ampliación planta potabilizadora El Tropezón - Obra Civil - Río Grande."

Presupuesto Oficial: ₳ 3.300.000
Garantía de Oferta: ₳ 33.000
Fecha de apertura: 29 de Julio de 1988
Hora: 9.00

Consulta y retiro de pliegos: Departamento — Licitaciones y Registro — Oficina 309 — 2º piso — Casa de Gobierno — Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego — Sarmiento 745 — 5º piso — Buenos Aires; en la Oficina de Coordinación Administrativa — Estrada y Rosales — Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 1.500.-
Lugar de apertura: Salón Blanco — Casa de Gobierno — Ushuaia.

e. 7/7 Nº 5070 v. 27/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA—BID
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS AGROPECUARIAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 2

OBJETO: Obra: "Ampliación Laboratorio Microbiología".

Presupuesto Oficial: ₳ 118.641,20
Plazo de Ejecución: 10 meses
Precio de venta de pliegos: ₳ 60.-
Fecha y Lugar de Apertura: 11/08/88 - Hora: 15.
Calle Aristizabal y El Ñandú s/n - Castelar - Buenos Aires.

Consulta y Venta de los Pliegos: Administración C.I.C.A. - CASTELAR — Días hábiles de 8 a 11,30 y de 13 a 16,30 Hs.

Plazo de venta de los Pliegos: 1/08/88.

e. 21/7 Nº 5494 v. 27/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 46/88

OBJETO: Construcción Enrocado de Protección en Dique Móvil.

Apertura: 9/8/88, 11:00 horas.—

Valor del Pliego: ₳ 100.-

Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322 — Planta Baja — Ciudad - Mendoza.

e. 21/7 Nº 5500 v. 27/7/88

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS
EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 928-Lp-1982

OBJETO: Contratación de los trabajos de la obra del Tercer Refuerzo de provisión de agua al Partido de Lomas de Zamora desde la Estación Elevadora Lanús (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: el 26 de agosto de 1988 a las 16 horas en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 1er. Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, división Proveedores 1er piso, cuyos precios de los documentos I a IX son los vigentes en la citada División y los documentos XIV y XV es de ₳ 2.870,00 y ₳ 90,00, respectivamente.
Presupuesto oficial de la obra: ₳ 19.120.231,00.
Monto de la garantía de la oferta: ₳ 191.202,31.

e. 11/7 Nº 5139 v. 29/7/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 3º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 9 - Provincia de tucumán - Tramo: Ltc. con Santiago del Estero - Arroyo Mista, Sección: Km. 1231,50 (reconstrucción de alcantarilla, terraplenes, calzada y defensas).

Presupuesto: ₳ 902.500.
Depósito de garantía: ₳ 9.025.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 26 de Julio de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 11/7 Nº 5140 v. 22/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA — INTA
CONVENIO INTA-BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO PARCIALMENTE CON EL PRESTAMO Nº 495 OC/AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 4

OBJETO: "Obra: Bioterio"

Presupuesto Oficial: ₳ 199.853.-
Plazo de ejecución: 6 meses.
Precio de Venta de los pliegos: ₳ 250.-
Fecha, horario y lugar de apertura: 18/8/88, 14.00 horas, Of. de Compras del C.I.C.V.
Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Of. de Compras del C.I.C.V., Villa Udaondo, Castelar. Días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 16 horas.
Plazo de venta de los pliegos: 11/8/88.

e. 13/7 Nº 5233 v. 26/7/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
LICITACION PUBLICA Nº 23/OP- 88

OBJETO: Construcción de dos (2) viviendas.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.057.000. Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Compra de Pliego: al precio de ₳ 650, el pliego podrá adquirirse, en efectivo o cheque certificado, en Compras (H. Yrigoyen 1770, Capital Federal) o en la Sucursal Catamarca (Rivadavia 830/36, de esa ciudad), hasta el 10/8/88.
Apertura: el 09/09/88, a las 11,00 Hs., en Compras y en la Sucursal Catamarca, simultáneamente.

e. 14/7 Nº 5272 v. 3/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 40/88

OBJETO: Ampliación y Remodelación edificio central.
Presupuesto Oficial: ₳ 1.194.120 (Mayo 88).

Precio de venta de los Pliegos: ₳ 500,00

Fecha y Lugar de apertura: 06 de Septiembre de 1988 — Hora: 10,00. Administración de la E.E.A. Alto Valle — Ruta Nacional 22. Km. 1.190 — Cte Martín Guerrico — Río Negro—.

Lugar y Horario para la consulta y venta de Pliegos: E.E.A. Alto Valle — Ruta Nacional 22 — Km 1.190 — Cte Martín Guerrico — Río Negro — T.E. 25017 — 25027 — 25037 — de 8,30 a 12,00 Hs y de 14,00 a 16,00 Hs.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 29 de Agosto de 1988 inclusive.

e. 15/7 Nº 5325 v. 4/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
LICITACION PUBLICA Nº 9/88
Expediente Nº 00107/86

OBJETO: Para contratar por Unidad de Medida la Obra Nº 335.

Universidad Nacional de Tucumán — Dirección General de Construcciones Universitarias Avda Roca al 1900 — Localizaciones Universitarias San Miguel de Tucumán. — Llama a Licitación Pública Nº 9/88 — expediente Nº 00107/86, para el día 5 de Agosto de 1988 a Horas 9 (nueve).

Presupuesto Oficial: ₳ 135.289,05 (Australes, ciento treinta y cinco mil doscientos ochenta y nueve con 05/100).

Garantía de Propuesta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Precio del Legajo: ₳ 500.— (Australes quinientos), que podrá ser adquirido hasta el día 29 de Julio de 1988 en la Dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el Acto de Apertura de Propuestas.

e. 15/7 Nº 5326 v. 28/7/88

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 6751/88

OBJETO: Obra: Perforación semisurgente Planta Industrial Ezeiza.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas, Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 9.30 a 17.00.

Valor del Pliego: ₳ 150.- y ₳ 15.- para las Bases Generales de Licitación de Obras, que serán abonados en el Dpto. Finanzas, Av. Paseo Colón 185, piso 6º, of. 605, Caja, Capital, dentro del horario de 10.00 a 15.00 hs.
Fecha de apertura: 9 de agosto de 1988 a las 10.30 horas.

e. 18/7 Nº 5367 v. 27/7/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
CONVENIO INTA—BID
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra nº 51 "AGENCIA DE EXTENSION RURAL DEAN FUNES"

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo nº 495/OC—AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria MANFREDI.

Presupuesto Oficial: ₳ 286.121,73 (AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO C/73/100).

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.
Precio venta de los pliegos: ₳ 150 (AUSTRALES CIENTO CINCUENTA).

Fecha y lugar de apertura: 25-08-88 - 10 Horas en el Edificio Central de la E.E.A. MANFREDI, Ruta Nacional Nº 9 — Km 636 — (C.P. 5988) MANFREDI (Córdoba).

Consulta y venta de pliegos: En el lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 12,30 a 16 horas. Tel. (0572) 66449.
Plazo Venta de los Pliegos hasta: 17/08/88.

e. 20/7 Nº 5443 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA
LICITACION PUBLICA ARP/GIRP. Nº 1/88

OBJETO: Provisión y Montaje de la super-estructura metálica para un campo de salida de la Estación Transformadora PICO TRUNCADO I, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Fecha de apertura: 5/8/88, 10 hs.
Valor del Pliego: ₳ 100.
Presupuesto Oficial: ₳ 530.000.
Garantía de la Oferta: 1% del valor total de la oferta.

Consulta, retiro documentación: Oficina de Compras Administración Regional, Malaspina Norte s/nº, Trelew, Chubut (CP 9100) T.E.: 31100 y en Delegación I.O.V.Z.S.E., 25 de Mayo 903, Comodoro Rivadavia.

Lugar de Apertura: Oficina de Compras Administración Regional Patagonia, Malaspina Norte s/nº, Trelew, Chubut.

e. 20/7 Nº 5444 v. 26/7/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
ALTAS CUMBRES — PROVINCIA DE CORDOBA — RUTA NACIONAL Nº 20 — SECCION: KM. 100, 660 (QUEBRADA LA MESADA) A KM. 110, 730
LICITACION PUBLICA Nº 12/88 del 2º Distrito

OBJETO: Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: ₳ 1.482.000.
Precio del Pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/7 Nº 5445 v. 9/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PROVINCIA DE CORDOBA — ACCESO AL AEROPUERTO CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº 11/88 del 2º Ditrito

OBJETO: Provisión, transporte y colocación de alcantarillas transversales de tres luces con elementos premoldeados s/plano Z-6354 y obras complementarias s/plano O-41211.

Presupuesto: ₳ 518.063,05.

Depósito de garantía: ₳ 5.180,63.

Precio del Pliego: ₳ 1.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 10 hs., en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/7 Nº 5446 v. 9/8/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Obra: "Ampliación planta potabilizadora El Tropezón — Obra Civil — Río Grande."

Presupuesto Oficial: ₳ 3.300.000
Garantía de la oferta: ₳ 33.000
Fecha de apertura: 29 de Julio de 1988
Hora: 9.00

Consulta y retiro de pliegos: Departamento — Licitaciones y Registro — Oficina 309 — 2º Piso — Casa de Gobierno — Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego — Sarmiento 745 — 5º Piso — Buenos Aires; en la Oficina de Coordinación Administrativa — Estrada y Rosales — Río Grande.

Valor del pliego: ₳ 1.500.-
Lugar de apertura: Salón Blanco — Casa de Gobierno — Ushuaia.

e. 19/7 Nº 5415 v. 25/7/88

Rubro "C" SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. Nº 3491-88-9.

OBJETO: Contratación de los trabajos para la supresión de escapes y mantenimiento preventivo, en las instalaciones de distribución de agua en la vía pública.

Dentro de Capital Federal y los 13 partidos del Gran Buenos Aires, que conforman la jurisdicción de esta Empresa.

La licitación pública que debía tener lugar el 7 de julio de 1988 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 18 de agosto de 1988 a la misma hora, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er Piso (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1er Piso.

e. 7/7 Nº 5073 v. 27/7/88

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 34/88
Expediente Nº 134-DE-1988

OBJETO: Realización de los trabajos correspondientes a perforación de un (1) pozo semisurgente, instalación de un (1) equipo de bombeo, base de apoyo, instalación de una (1) electrobomba, empalmes de cañerías y eléctricos.

En este Mercado Nacional de Hacienda. Expediente nº 134-DE-1988.
Fecha de apertura: 25 de julio de 1988, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Av. Lisandro de la Torre 2406 - Capital.

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7,00 a 11,00 horas.
Valor del pliego: ₳ 200.
Visita del predio y venta de pliegos hasta el día: 21 de julio de 1988.

e. 8/7 Nº 5101 v. 11/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 7.415-87-7

OBJETO: Contratación de los trabajos para la instalación de cañerías cloacales de Ø 0,400 m.

En el Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: el 24 de agosto de 1988 a las 16 horas en el Salón de Apertura, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 1er Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores 1er piso, cuyos precios de los documentos I a III son los vigentes en la citada División y los documentos V y VI es de ₳ 275 y ₳ 20, respectivamente.
Presupuesto oficial de la obra: ₳ 1.828.877
Garantía de la oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

e. 11/7 Nº 5147 v. 29/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 433-87-0

OBJETO: Contratación de los trabajos de reparación, refuerzo de estructuras y revestimiento de los piletones Nros. 1, 3, 4 y 6.

De la fábrica de coagulante del Establecimiento de Potabilización General Manuel Belgrano.
Apertura: 9 de agosto de 1988 a las 16 horas en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 1er Piso Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, 1er piso, División Proveedores, los precios de los documentos I a III son los vigentes en la citada División y los documentos IV y V es de ₳ 92 y ₳ 5,50, respectivamente.
Presupuesto oficial de la obra: ₳ 610.040,-
Garantía de la oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

e. 11/7 Nº 5148 v. 29/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 5.611-87-3

OBJETO: Contratación de los trabajos de construcción de dos edificios para servicios generales (taller — depósito — sanitarios) y depósito de combustibles.

En el predio perteneciente a la Estación Elevadora de Agua de Villa Adelina, situada en las calles Virrey Loreto y Pueyrredón en el Partido de Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y construcción de instalaciones similares en el predio de la Estación Elevadora de Agua Saavedra, situada en las calles Acha y Manuela Pedraza en Capital Federal.

Apertura: el 11 de agosto de 1988 a las 16 horas en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 1er Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores 1er piso, cuyos precios de los documentos I a III son los vigentes en la citada División y los documentos V y VI es de ₳ 150 y ₳ 90, respectivamente.
Presupuesto oficial de la obra: ₳ 979.030
Garantía de la oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

e. 11/7 Nº 5149 v. 29/7/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 81/88
Expediente Nº A - 8192.

OBJETO: "Limpieza y restitución del perfil original del canal de desagüe de la zona del barrio."

Apertura: 1 de Agosto de 1988.
Hora: 10.00 (diez)

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 — Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 18/7 Nº 5368 v. 22/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 5/88

OBJETO: Para la provisión, montaje y puesta en servicio de una Central Telefónica para el sistema de comunicaciones destinada a la Estación Transformadora Rosario Sur.

Apertura: 12/8/88, 9.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 100.-

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 19/7 Nº 5416 v. 25/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 22/88

OBJETO: Para la venta de escoria producto de la combustión de carbón en las Calderas I y II de la Central San Nicolás, por el término de dos años, con opción de prórroga por un período igual o menor.

Apertura: 1/9/88, 9.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.-

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 19/7 Nº 5417 v. 25/7/88

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.
E. L. M. A. s.a.
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Para la contratación del servicio de operar contenedores de 20'/40' llenos y vacíos, en sus distintos tipos normalizados (ISO), el servicio de alquiler de equipos integrados por tracción a base de tractor y chasis portacontenedores o similares con caja de amarre, separables con chofer para la operación y transporte de contenedores.

En las condiciones generales establecidas en el respectivo pliego que se encuentra a la venta en el Departamento Abastecimiento, sito en Avenida de los Inmigrantes y Avenida Presidente Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo (acceso Maipú), los días hábiles de 10 a 15 horas, existiendo pliego de consulta en ese sector a disposición de los interesados.

Valor del pliego: ₳ 1.500.-

Apertura de propuestas: 2 de agosto de 1988, a las 15 horas.

e. 19/7 Nº 5418 v. 25/7/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
LICITACION PUBLICA Nº 05/88
Expediente Nº 025044/3 - 88.

OBJETO: Para contratar mediante concesión la explotación del Comedor Estudiantil Universitario de la ciudad de Paraná, para servicio de almuerzo con posibilidades de ampliación a cena.

La Universidad proveerá el local sito en calle Andrés Pasos 339 de la ciudad de Paraná, y los equipos, muebles y utensilios, según inventario anexo al pliego, quedando a cargo del adjudicatario las instalaciones de los mismos. La contratación comprenderá un período de dos (2) años.

Precio mensual de la concesión: 5 % promedio de cantidad de menúes vendidos en los tres meses anteriores. Esta obligación se cumplirá a partir del cuarto mes de vigencia del contrato.

Garantía de la oferta: 5 % del valor total de 12.000 menúes.

Lugar de consulta – retiro de pliegos de bases y condiciones: Casa de la Universidad – 25 de Mayo 64 – 3100 – Paraná – Entre Ríos – Tel. 043 - 226308/225507 y Rectorado de la U.N.E.R. – Galarza 617 – 3260 – Concepción del Uruguay – Entre Ríos – Tel. 0442/2108 - 5573 - 7631 - 7654.

Recepción y presentación de las propuestas: Casa de la Universidad – 25 de Mayo 64 – 3100 – Paraná – Entre Ríos – Tel. 043 - 226308/225507.

Fecha y hora de apertura de sobres presentación: 15 de Agosto de 1988 a las once (11) Hs.

Fecha y hora de apertura de sobres propuestas: A los cinco (5) días hábiles posteriores a la apertura de los sobres de presentación, once (11) Hs.
Valor del pliego de bases y condiciones: Australes quince (A 15.-).
e. 19/7 Nº 5419 v. 28/7/88

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
LICITACION PUBLICA Nº 22.243
Expediente Nº 60.946/88

OBJETO: Por la contratación de un servicio de limpieza integral, mantenimiento, broncería, rasqueteado, encerado, etc.

A partir del día de la Recepción de la orden de compra y hasta el 31 de diciembre de 1988, a realizarse en el edificio del Ministerio de Economía.

Para retiro de pliegos y consultas: dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen Nº 250 – Piso 7º – Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas: se realizará el día 4 de agosto de 1988 a las 15,00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 20/7 Nº 5449 v. 29/7/88

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 2366/88

OBJETO: Contratación del servicio para la remisión de avisos de vencimiento de obligaciones.

Lugar de Apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192 Entrepiso "C", Capital Federal, el día 18 de Agosto de 1988 a las 12,00 horas.

Valor del Pliego: A 1.000.
e. 20/7 Nº 5450 v. 29/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 29/88

OBJETO: Reparación de un (1) Transformador marca CEGELEC Nº10.136, de 30 MVA de potencia.

Apertura: 9/8/88 a 10 hs.
Valor del Pliego: A 100. –

Consulta y retiro de la documentación licitatoria: En Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Lugar de Presentación y Apertura de las Propuestas: En la dirección indicada precedentemente.
e. 20/7 Nº 5451 v. 26/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 30/88

OBJETO: Reparación de un (1) Transformador marca TUBOS TRANS ELECTRIC Nº 16.532 de 15 – 10 – 15 MVA de potencia.

Apertura: 10/8/88, 10 horas.
Valor del Pliego: A 100.

Consulta y Retiro documentación licitatoria: En Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Lugar de presentación y apertura de las propuestas: En la dirección indicada precedentemente.
e. 20/7 Nº 5452 v. 26/7/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA–DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 675-0

OBJETO: Los trabajos de reparos varios y pintura en general.

Llámase a Licitación Pública Nº 675–0 hasta el 4/8/88 a las 16 horas para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910, para el edificio de la Dirección General Impositiva, ubicado en la calle 29 Nº 684 de Mercedes Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: A 91.100,00

Plazo de Ejecución: cuatro (4) meses.

Garantía de la Oferta: A 911,00

Precio de la Documentación: A 100,00

Pliegos, Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura de las mismas: En Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863 1º Piso, Capital Federal.
e. 20/7 Nº 5455 v. 26/7/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA–DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 676–0

OBJETO: Instalación para gas natural red externa e interna.

Llámase a Licitación Pública Nº 676–0 hasta el 12/8/88 a las 16 horas para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910, los trabajos de instalación para gas natural red externa e interna en el edificio que ocupa el Archivo de la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Hacienda, ubicado en la Avda. Ericcson s/nº Puerto Nuevo–Darsena "F" Capital Federal.

Presupuesto Oficial: A 165.000,00
Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.
Garantía de la oferta: A 200,00

Pliegos, Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura de las mismas: En Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863 1º Piso Capital Federal.
e. 20/7 Nº 5456 v. 2/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DIRECCION DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA Nº 097/88

OBJETO: Contratar la provisión, instalación y mantenimiento de un sistema de protección contra robo.

Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, convoca a Licitación Pública Nº 097/88, para el día 29/07/88, a las 11:00 horas.

Las propuestas se abrirán en el Departamento Contrataciones, Av. San Martín 430, Cdad. -2º piso, Of. 203- Mendoza, donde se podrán adquirir pliegos y realizar las consultas que se estimen necesarias.

En Capital Fedral, los interesados podrán dirigirse a: Unión Argentina de Proveedores del Estado, Guía General de Licitaciones y Presupuestos S.R.L., agenda de Licitaciones y Cámara Argentina de Comercio.

Valor del Pliego: A 50,00.
e. 21/7 Nº 5496 v. 22/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL NORESTE
LICITACION PUBLICA Nº 17/88

OBJETO: Para el transporte de Diesel Oil y/o Gas Oil.

Valor del Pliego: A 120.-

Apertura: 5/8/88, 10 horas.

Cunsulta y retiro documentación: Oficina Comercial, Edison 80, Corrientes.-

Lugar apertura: Oficina Abastecimiento, Edison y Costanera, Corrientes.
e. 21/7 Nº 5497 v. 27/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 44/88

OBJETO: Contratación limpieza general y mantenimiento de espacios verdes, jardines, etc.

Apertura: 8/8/88, 10:00 horas.

Valor del Pliego: A 30.-

Los pliegos podrán ser consultados y/o adquiridos en las Oficinas de Cuyo, sita en Avda. San Martín 322 - Mendoza y Divisiónal San Juan - Salta 1826 - Norte - San Juan.-

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Oficina nombrada en primer término.
e. 21/7 Nº 5498 v. 27/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 45/88

OBJETO: Contratación limpieza general y mantenimiento de espacios verdes, jardines, etc.

Apertura: 11/8/88, 10:00 horas.-
Valor del Pliego: A 30.-

Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras, sita en Avda. San Martín 322 - Planta Baja - Ciudad - Mendoza.

e. 21/7 Nº 5499 v. 27/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
LICITACION PUBLICA Nº 13/88
Expediente Nº 1-2020-4299000238/88-0

OBJETO: Contratar el servicio de limpieza diaria a partir del 15 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1988.

Llámase a licitación Pública Nº 13/88 para el día 26 del mes de Julio de 1988, a las 11 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Direccion Asistente Adminstrativo Contable - División Compras, Echeverría 955- Capital Federal.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 9 a 15 Hs.
e. 21/7 Nº 5501 v. 22/7/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº A-8195.
Expediente Nº A-8195.

OBJETO: Instalación de Gas Natural y Cloacas.

Apertura: 9 de Setiembre de 1988.
Hora: 10:00 (Diez).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de Lunes a Viernes hábiles.–

Valor del Pliego: Quinientos Australes (500.-).
e. 21/7 Nº 5495 v. 10/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES – ALTOS HORNOS ZAPLA ESTACION GRAL. M. N. SAVIO – PALPALA (JUJUY)
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: "Por la provisión de material refractario básico de magnesita."

Apertura: 9/8/88, a horas 15.00.

Por Pliegos de Condiciones Particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla – Sección Compras – ó a la Dirección General de Fabricaciones Militares – Cabildo 65 – Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla – Sección Compras.
Valor del pliego: A 600.- (Seiscientos australes)
e. 13/7 Nº 5241 v. 22/7/88

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 2/88
DIRECCION GENERAL DE CONTAB. Y FINANZAS

OBJETO: Confección y provisión de condecoraciones.

Llámase a Licitación Pública Nº 22/88 para la confección y provisión de condecoraciones.

Fecha de Apertura: 18/8/88 a las 15,00 horas.

Consulta y Retiro de Pliegos: En el Departamento Compras y Contrataciones, Reconquista 1088, 5º Piso Capital Federal en el horario de 13,00 a 19,00 horas, lugar donde se efectuará la respectiva apertura.
e. 20/7 Nº 5461 v. 29/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 4781–87–2

OBJETO: Provisión de repuestos legítimos para electrobombas marca C.S.B.

Apertura: 8/8/88 a las 15 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso, Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso, División Proveedores, al precio de A 215.

Monto Estimado de la Provisión: A 1.435.728

e. 20/7 Nº 5465 v. 29/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 56/88

OBJETO: Provisión de Sistemas Osciloperturbográficos rápidos Electrónicos.

Apertura: 19/8/88 a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: A 100.

Consulta y Retiro de Documentación Licitatoria: En Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Lugar de Presentación y Apertura de las Propuestas: En la dirección indicada precedentemente.
e. 20/7 Nº 5453 v. 26/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 72/88

OBJETO: Adquisición Seccionador fusible unipolar de 15 KV, Cartucho fusible APR Tipo HHC de 33 KV. fusible APR Tipo NH.

Apertura: 8/8/88 a las 10 horas.
Valor del Pliego: A 100.

Consulta y Retiro de Documentación Licitatoria: En Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Lugar de Presentación y Apertura de las Propuestas: En la dirección indicada precedentemente.
e. 20/7 Nº 5454 v. 26/7/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
LICITACION PUBLICA Nº 014

OBJETO: Sillas pupitre, tablas pupitre y otros.

Presupuesto Oficial: A 119.600,00
Fecha de Apertura: 03/8/88 a las 10,00 horas.

Retiro y/o consulta de Pliegos y lugar de Apertura: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º piso, Mar del Plata.
e. 20/7 Nº 5467 v. 26/7/88

SECRETARIA DE JUSTICIA
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 106

OBJETO: Adquisición de Racionamiento en cocido.

Destino: Al Instituto Correccional de mujeres (U 3) Ezeiza, Pvcia. de Buenos Aires.

Apertura: 5/8/88 a las 13,00 horas.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) Paso 550 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 20/7 Nº 5468 v. 29/7/88

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 40/88

OBJETO: Provisión de Calculadoras.

Apertura: 29/7/88 a las 11,00 horas.

Retiro de Pliegos: Sub Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211 6º Piso, Capital Federal, en el horario de 09,00 a 14,30 horas.

Sin Cargo.

e. 20/7 Nº 5458 v. 22/7/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 56/88
Expediente Nº 2020-0177000467-88-7

OBJETO: Adq. de gasa y algodón hidrófilo.

Apertura: 28/7/88 a las 10.30 hs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 13/7 Nº 5254 v. 22/7/88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
LICITACION PUBLICA Nº 1/88.

OBJETO: La venta de tres (3) lotes de carbón residual de petróleo — (green petroleum coke) de 18.000 T 10% cada uno, a opción del vendedor.

Condicion de Venta: F.O.B. vapor a designar por el comprador en el Puerto de La Plata-Provincia de Buenos Aires-República Argentina—Exclusivamente para Exportación.

Programa de embarques tentativos-supeditados al stock existente.
Primer embarque Agos./Sept./88.
Segundo embarque Octubre /88.
Tercer embarque Nov./Dic./88.

Las ofertas se recepcionarán hasta el día 27 de Julio de 1988 a las 12:00 Horas, vía Télex (Télex Nº 18126 YACAFI AR/o por nota a la Subgerencia de Ventas 5º Piso, Oficina 54 - de Avda. R. Sáenz Peña 1190 - (1035) Buenos Aires.

Informes y pliegos en el lugar indicado precedentemente.

e. 14/7 Nº 5283 v. 25/7/88

LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 37/88
EXPEDIENTE Nº 374.278/88

OBJETO: Confección y provisión de cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta mil (48.240.000) fracciones de billetes de lotería; con un sistema Operativo Complementario, un servicio de Lectura de las fracciones de billetes y un Servicio de Personalizac. de Cheques e Impresión de Notas de Crédito.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de Agosto de 1988 a las 14 Horas.

Pliego de Condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126/40 — Piso 4º — Departamento Compras y Contrataciones — Capital Federal. T. E. 37- 2868.

e. 14/7 Nº 5287 v. 25/7/88

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: Adquisición Insecticida Deltametrina.

Llámase a Licitación Pública Nº 12/88, día 29 de Julio, 12,00 horas.

Apertura: División Compras — 9 de Julio 356 — 4º Piso — Córdoba.

Solicitud de Pliegos: 9 de julio 356 — 4º Piso — Córdoba. — Servicio de Contrataciones, Defensa 120 — 4º piso y Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Irigoyen 1285, Capital Federal.

e. 14/7 Nº 5298 v. 25/7/88

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: Adquisición Insecticida Cipermetrina.

Llámase a Licitación Pública Nº 13/88, día 29 de Julio, 11,00 horas.

Apertura: División Compras, 9 de Julio 356 — 4º Piso — Córdoba.

Solicitud de Pliegos: 9 de Julio 356 — 4º Piso — Córdoba. — Servicio de Contrataciones, Defensa 120 — 4º Piso y Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Irigoyen 1285, Capital Federal.

e. 14/7 Nº 5299 v. 25/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 83-P/88

OBJETO: Adquisición de Tornillos y Bulones.

Apertura: 15/8/88. Hora: 10.

Valor del Pliego: ₳ 500.

Informes y venta de pliegos: Avda La Plata 1540 Piso 3º - Capital Federal, de 8,30 a 14,30 Hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 15/7 Nº 5334 v. 25/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 84-P/88

OBJETO: Adquisición de Instrumentales (frecuencímetro, Medidor Digital de Tiempos, etc.).

Apertura 12-8-88 Hora 9.
Valor del Pliego: ₳ 500.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 15.00 Hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 15/7 Nº 5335 v. 25/7/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 5220/87

OBJETO: Instalación - Construcción / Adquisición de Módulos de mesadas, campanas de extracción, piletines para laboratorios, etc.

Apertura: 3 de Agosto de 1988 a las 11: 00 Horas.
Valor del Pliego: ₳ 100,00

Consultas, venta de pliegos y apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 — P. B. Oficina 50 — Capital de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs.

e. 15/7 Nº 5340 v. 26/7/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA".
LICITACION PUBLICA Nº 17/88

OBJETO: Repuestos p/ laminador colada continua alambrón de aluminio.

Fecha de apertura: Se prorroga la fecha de apertura hasta el 4/8/88 — 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM — Departamento Compras — 1º Piso — Of. 147, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 — 1º Piso — Of. 147 — Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9.00 a 12.00.
Valor del pliego: ₳ 100.- (Australes cien).

e. 18/7 Nº 5375 v. 22/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: Adquisición de 30.000 baldes de polietileno de 10 litros de capacidad aproximadamente, con tapa de cierre hermético, marca SAIAR, modelo RQ y/o MODERN PLASTIC art. 210 o calidad similar.

Apertura: el 8 de agosto de 1988 a las 11 hs.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 hs.
Valor del pliego: ₳ 75.-

e. 18/7 Nº 5377 v. 22/7/88

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: Adquisición de pianos.

Apertura: 15/8/88 a las 15 hs.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones Avda. Córdoba 1155 — Subsuelo — (1055) Capital Federal, lunes a viernes de 13 a 18 hs. lugar en donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 18/7 Nº 5384 v. 27/7/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 46/88

OBJETO: Comestibles y artículos de almacén.

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de Agosto de 1988 a las 11 horas, para subvenir las necesidades detalladas con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al Ejercicio Fiscal 1988.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" — Cuartel 4º — Ruta Provincial 24 — Km. 23 en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 18/7 Nº 5386 v. 27/7/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
LICITACION PUBLICA Nº 45/88
Expediente Nº 1-20204102-000567-88-6

OBJETO: Carne vacuna.

Llámase a licitación Pública, para el día 3 del mes de Agosto de 1988, a las 9.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" — División Contrataciones — Brandsen 2570 — Cap. Fed. T.E. 21 - 9591 debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.

e. 18/7 Nº 5391 v. 27/7/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 73/88
Expediente Nº 251.003/87.

OBJETO: Por la provisión de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en el partido de San Isidro — Pcia. de Buenos Aires.

Que reúna las siguientes condiciones:

Radio de ubicación: Dentro de la zona delimitada por las calles: Laprida, Avellaneda, J.J. Paso, H. Yrigoyen, Quintana, Paraná, Avda. Fleming, Avda. Rolón, G. Posadas, Líbano y Río de la Plata.

Superficie: 1.300 m² con una tolerancia en mas del 20 % y en menos del 10 %.

Alternativa Nº 1: 950 m² con una tolerancia en mas del 20 % y en menos del 10 %.

Apertura: 4 de Agosto de 1988 a las 14 horas.

Para retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse al Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 635, P.B. Bs. As. (atención al público: México 220, P.B., Bs. As.), en días laborables de 12.30 a 19.15 horas.

e. 19/7 Nº 5421 v. 28/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
LICITACION PUBLICA Nº 214

OBJETO: Provisión de formularios continuos y diversos elementos para el centro de Cómputos del INdeR.
Apertura: 3 de Agosto de 1988 — 16 horas.

Consultas y retiro de pliegos: dirigirse a la div. Compras y Suministros, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 19/7 Nº 5422 v. 28/7/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 85 - P/88

OBJETO: Adquisición de tela de liencillo, arpillera, cintas p/ numeración, etc.

Apertura: 12/8/88
Hora: 9.30
Valor del pliego: ₳ 240.-

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8.30 a 14.30 Hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 19/7 Nº 5423 v. 27/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 11.673 - 87 - 2.

OBJETO: Provisión y mantenimiento correctivo y preventivo de medidores de agua.

Apertura: 5 de agosto de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, 1er. Piso, División Proveedores al precio de ₳ 643.-

Monto aproximado de la provisión: ₳ 4.287.110.-

e. 19/7 Nº 5425 v. 28/7/88

SECRETARIA DE PLANIFICACION
DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 144/88
Expediente Nº 1821/88

OBJETO: Compra de un automóvil 0 KM.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Servicios y Contrataciones Operativas, Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 8º - Of. 801 "B" - Capital, en días hábiles de 13:00 a 18:00 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de Julio de 1988 a las 14:00 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 21/7 Nº 5502 v. 22/7/88

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA Nº 40/88 Expediente Nº 100.110/88

OBJETO: Adq. de placas p/microténica, selladores autoadhesivos, etc.

Apertura: 29/07/88 a las 16,00 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros - Av. Paseo Colón 922 - Planta Baja - Oficina 22 - Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19,00.

e. 21/7 Nº 5503 v. 22/7/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO LICITACION PUBLICA Nº 16 Expediente Nº 55562

OBJETO: Provisión de sillas universitarias.

Destino: Facultad de Psicología.

Apertura: 29 de Julio de 1988 a las 12 horas, en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto - Berutti 2109 - 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 21/7 Nº 5505 v. 22/7/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: La provisión de Vidrios en general.

Presupuesto Oficial: ₳ 121.500.— (Australes: Ciento Veintiun Mil Quinientos).

Pliegos en Dirección General de Construcciones Universitarias, Avenida Roca 1900 - San Miguel de Tucumán, donde se efectuará la apertura el 2 de Agosto de 1988, a horas 10 (diez)

Valor del Pliego: ₳ 50.-

También pueden adquirirse pliegos en la Representación de la U.N.T., en Buenos Aires, Av. Corrientes 1.115 - 3º B.

e. 21/7 Nº 5506 v. 22/7/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO LICITACION PUBLICA Nº 1/88 Expediente Nº 1-510/88

OBJETO: Adquisición de Indumentaria.

Llámese a licitación pública, cuya apertura se ha fijado el día 2 de agosto de 1988 a las 11:00, para la adquisición de indumentaria con destino al personal de Servicios Generales de la Universidad N. de Cuyo.

Los pliegos podrán solicitarse en la Dirección de Suministros - Contaduría General U.N.C. - Centro Universitario - Parque General San Martin - 5.500 Mendoza.

e. 21/7 Nº 5507 v. 22/7/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO LICITACION PUBLICA Nº 012/88 Expte. "C" 070/88

OBJETO: Para la provision de papel, cartulina, y elementos para imprenta.

Los pliegos de bases y condiciones pódran retirarse en: Dirección de Compras y Contrataciones: 25 de Mayo 419 - (9000) Comodoro Rivadavia _ Provincia de Chubut, en horario de 8:00 a 15:00 horas _ Teléfonos: 24248 - 23396 - internos: 22 y 24.

Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Sarmiento 1142 - 10º Dpto. "I" - T.E. 353468 - Capital Federal - Buenos Aires.

Fecha de Apertura: 12 de Agosto de 1988 - Hora: 12:00 Hs.

Lugar de apertura y recepcion de sobres: Dirección de Compras y Contrataciones - 25 de Mayo 419 - Comodoro Rivadavia (9000) Pcia. del Chubut.

e. 21/7 Nº 5508 v. 22/7/88

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO LICITACION PUBLICA Nº 41/88 Expediente Nº 1-2020-0133000207/88-8

OBJETO: Adquis.: Cinta Testigo, Bolsas de Papel Kraft, Blanca.

Llámase a licitación Pública Nº 41/88 para el día 27 del mes de Julio de 1988, a las 10 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Division Suministros y Contrataciones - Av. Caseros 2061 1er.p. - Capital - debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 21/7 Nº 5509 v. 22/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA LICITACION PUBLICA Nº 14/88 Expediente Nº 1-2020-4299000211/88-5

OBJETO: Adquisición de materiales y máquinas para el servicio de Prótesis y Ortesis (Polipropileno, cemento de contacto, cepillos de lustre, horno de procesamiento de termoplástico, etc.).

Llámase a licitación Pública Nº 14/88, para el día 26 del mes de Julio de 1988, a las 14 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Direccion Asistente Administrativo Contable - Div. compras, Echeverria 955 - Capital Federal.

Debiendo dirigirse para pliegos al citado Servicio, de lunes a viernes de 9 a 15 hs.

e. 21/7 Nº 5510 v. 22/7/88

DICCIONARIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Un completo índice alfabético de todos los temas que trata la ley fundamental, con la referencia en cada caso del artículo respectivo. Los temas son desarrollados con la profundidad necesaria para permitir un estudio más completo del texto legal y de todas las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

PRECIO: ₳ 179,90



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL